



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Villalobos Consultoría Agraria, SL) **27075**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (UPA-UCE Extremadura) **27082**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos



de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Unión Extremeña del Olivar) **27089**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Unión de Agricultores y Ganaderos "La Unión") **27096**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito el 31 de julio de 2018, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores **27103**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Segunda Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para el desarrollo del Programa "Plan de formación de nuevos profesionales en comercio exterior 2017-2020" **27111**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (hoy Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España **27140**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Almendralejo para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo **27146**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo **27152**

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo **27159**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de mayo de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de celdas de MT consistente en la instalación de dos remotes con interruptor de celda convencional y de seis celdas blindadas en SF6". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17782 **27166**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza **27170**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera **27176**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 2, 3 y 19 y de los anexos VII, VIII y IX, así como la incorporación de tres nuevos anexos (X, XI y XII) al convenio **27184**

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Prestación de servicios auxiliares, concretos y específicos a empresas, SL" **27201**

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Dependencia en Extremadura, SL" **27263**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 16 de mayo de 2019 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-1141-3 **27264**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar anexa a explotación terciaria. Situación: paraje "Dehesa de arriba", en parcela 113 del polígono 5. Promotor: D. Jacinto Sánchez Núñez, en Cadalso **27270**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones sindicales. Anuncio de 24 de mayo de 2019 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato de Oficios Varios de Trujillo de la Confederación Nacional de Trabajo (CNT)". Código de depósito 10100002 **27270**

Ayuntamiento de Cáceres

Pruebas selectivas. Anuncio de 24 de mayo de 2019 sobre bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Educador/a Social **27272**

Ayuntamiento de Talavera la Real

Pruebas selectivas. Anuncio de 23 de mayo de 2019 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local **27273**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Villalobos Consultoría Agraria, SL).

(2019061329)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. María del Pilar Jiménez Pinilla, con NIF *****166E, actuando en nombre propio o en representación de Villalobos Consultoría Agraria, SL, con domicilio en Cc/ Enmedio n.º 5 1.º y NIF B-06707368, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 10 de Noviembre de 2016, (en su caso, tomo 651, folio 31, hoja BA-27853, libro 0 sección 1). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Mérida, D./Dña. Francisco Javier Hernández Téllez, protocolo 273 de fecha a 1 de marzo de 2017 inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, (en su caso en el tomo 651, folio 33, hoja BA-27853, inscripción 2), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Villalobos Consultoría Agraria SL que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Villalobos Consultoría Agraria SL se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ PINILLA

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (UPA-UCE Extremadura). (2019061330)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Ignacio Huertas de La Peña, con NIF *****691D, actuando en nombre propio o en representación de UPA-UCE Extremadura con domicilio en avda. Portugal, s/n., (Polígono Cepansa) Mérida y NIF G-06291520, inscrita en el Registro Dirección General de Trabajo de Mérida, el día 29 de Julio de 1999, (en su caso, tomo_____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Mérida, D./Dña. Francisco de Borja Igartua Fesser, protocolo 1895 de fecha a 5 de agosto de 2004 inscrita en el Registro_____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y UPA-UCE Extremadura que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado UPA-UCE Extremadura se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: IGNACIO HUERTAS DE LA PEÑA

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Unión Extremeña del Olivar).

(2019061331)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Sergio Martínez Contreras, con NIF *****295G, actuando en nombre propio o en representación de Unión Extremeña del Olivar con domicilio en San Sisenando n.º 2 Badajoz 06002 y NIF B06274146, inscrita en el Registro Oficina Publica de Registro, Deposito y Publicidad de Mérida, el día 31 de julio de 1997, (en su caso, tomo_____, folio 1, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Badajoz, D./Dña. Juan Manuel Ángel Ávila, protocolo CA/49 de fecha a 28 de septiembre de 2011 inscrita en el Registro_____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Unión Extremeña del Olivar que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Unión Extremeña del Olivar se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: SERGIO MARTÍNEZ CONTRERAS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Unión de Agricultores y Ganaderos "La Unión"). (2019061332)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Florentina Mirón Rufo, con NIF *****833P, actuando en nombre propio o en representación de Unión de Agricultores y Ganaderos "La Unión" con domicilio en c/ Carpinteros m n.º 22.º Y NIF G-10382612, Inscrita En El Registro Dirección General de Trabajo de Extremadura, el día 29 de mayo de 2008, (en su caso, tomo_____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de _____, D./Dña. _____, protocolo _____ de fecha a __ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Unión de Agricultores y Ganaderos "La Unión" que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Unión de Agricultores y Ganaderos "La Union" se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FLORENTINA MIRÓN RUFO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito el 31 de julio de 2018, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores. (2019061338)

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2019, la Adenda al Convenio suscrito el 31 de julio de 2018, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EL 31 DE JULIO
DE 2018, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ, PARA LA
ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN
DEHESA BOYAL Y SUS EXTERIORES

EXPT.E. N.º: 181251SYM008

En Mérida, a 15 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento y autorizada por Consejo de Gobierno del día 9 de abril de 2019.

De otra parte, Dña. María Isabel Molano Bermejo como Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para la firma de la presente adenda y

MANIFIESTAN

Primero.

Que con fecha 31 de julio de 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Política Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz suscribieron un convenio por el que se regulaba la concesión directa de una subvención para la adecuación del centro de interpretación dehesa boyal y sus exteriores.

Segundo.

Que el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz solicita, con fecha de registro de entrada 19 de noviembre de 2018, una modificación del convenio que afecta al plazo de ejecución





previsto en su cláusula sexta, a la distribución presupuestaria por anualidades incluida en la cláusula cuarta y anexo I, así como de los plazos de justificación de gastos y pagos de los abonos previstos en la cláusula octava del mismo, por lo que se acuerda por ambas partes firmantes, con el fin de garantizar el buen desarrollo del convenio, modificar el texto del convenio.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente adenda de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto la modificación del plazo de ejecución previsto en la cláusula sexta del convenio de referencia, de forma que queda establecido de la siguiente forma:

- El plazo para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde la firma del mismo hasta el 15 de agosto de 2019.

Asimismo, se procede a la modificación del contenido de la cláusula cuarta del convenio, que queda redactado de la siguiente forma:

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2019:

- 187.513,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.05.354A.760.00, superproyecto 2016.12.005.9003.00 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.005.0024.00, cofinanciado por el Fondo europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (FEADER, europa invierte en las zonas rurales), submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.



De la misma forma, se procede a la modificación del contenido de la cláusula octava del convenio, que queda redactado de la siguiente forma:

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A anualidad 2019 (187.513,01 euros).

- Un único pago correspondiente al 100 % del importe del convenio (187.513,01 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

El período de justificación de los gastos y pagos referentes a las actividades incluidas en este convenio será el siguiente:

- Para el primer y único pago del presente convenio, desde la firma del convenio hasta el 15 de agosto de 2019.

El pago, por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, de los gastos realizados para la consecución del objeto de este convenio podrá realizarse desde la firma del convenio hasta el 15 de agosto de 2019.

Para que el director técnico nombrado por la Consejería pueda emitir el certificado preceptivo para la tramitación de cada uno de los pagos, el Ayuntamiento deberá entregar previamente las justificaciones intermedias y del saldo final mediante la presentación de una certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. En este certificado se deberá hacer constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago. Junto a cada certificación, el Ayuntamiento remitirá una solicitud de pago especificando el importe a abonar por parte de la Junta de Extremadura conforme lo estipulado en la presente cláusula. Además, el beneficiario deberá aportar original o copia compulsada del acreditante de cada uno de los gastos y pagos realizados (nómina, facturas, seguros sociales, acreditantes bancarios u otros documentos contables de valor probatorio equivalente).

Las certificaciones emitidas por la Intervención del Ayuntamiento o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, relativas a





la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la entidad local o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo "Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente. En concreto el Ayuntamiento deberá facilitar documentación relativa a los aspectos determinados en el anexo III del presente convenio junto a la Certificación del saldo final descrita en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.



Finalmente, se procede a la modificación del cuadro con la distribución presupuestaria por anualidades incluido en el anexo I del convenio de referencia, de forma que queda establecido de la siguiente forma:

ACTIVIDADES	2019
Diseño y Redacción de Proyecto Museográfico (contenidos y museografía completa para su fabricación)	11.695,70 €
Adecuación interior del Centro de Interpretación. Solados, pintura, instalación eléctrica y fontanería.	16.528,93 €
Fabricación, suministro y montaje de recursos museográficos: Recepción e interpretación, espacio audiovisual, espacio de descanso y planificación, señalización y gráficas interior.	34.650,00 €
Suministro y montaje de recursos museográficos tecnológicos: recursos de realidad virtual, Recursos sensoriales en zona audiovisual.	9.270,00 €
Diseño y producción de contenidos audiovisuales e interactivas (incluida la producción interactiva de realidad virtual de "El Día de La Luz" y producción audiovisual sensorial en sala audiovisual)	10.500,00 €
Fabricación, suministro y montaje de recursos exteriores en fachada del Centro de Interpretación: zona pérgola en fachada exterior y mesa de juego.	12.500,00 €



ACTIVIDADES	2019
Diseño, fabricación, suministro y montaje de un Mirador Celeste para la zona. Interpretación del cielo.	16.178,80 €
Huertos Astronómicos. Diseño, fabricación y suministro de recursos para "Huertos Solares" de exterior.	21.700,00 €
Fabricación, suministro y montaje de señalítica de orientación desde localidad hasta Centro de Interpretación (4 ciudades).	
Diseño, fabricación, suministro y montaje de panelería interpretativa para senderos temáticos (10 cds.)	21.946,00 €
Diseño, fabricación, suministro y montaje de panelería interpretativa de recursos propios de la Dehesa (5 cds.)	
TOTAL (SIN IVA).....	154.969,43 €
IMPORTE TOTAL CONVENIO (21 % IVA INCLUIDO).....	187.513,01 €

***Segunda. Mantenimiento del clausulado del convenio.***

Se mantiene el restante clausulado del convenio suscrito con fecha 31 de julio de 2018.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente acta por triplicado ejemplar.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agraria y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

La Alcaldesa del Ayuntamiento de
Arroyo de la Luz,

FDO.: MARÍA ISABEL MOLANO BERMEJO





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Segunda Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para el desarrollo del Programa "Plan de formación de nuevos profesionales en comercio exterior 2017-2020". (2019061339)

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2019, la Segunda Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para el desarrollo del Programa "Plan de formación de nuevos profesionales en comercio exterior 2017-2020", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE
SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA
ESPECÍFICA DE CARÁCTER PLURIANUAL A FAVOR
DE LA EMPRESA PÚBLICA EXTREMADURA AVANTE
SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA "PLAN DE
FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES EN
COMERCIO EXTERIOR 2017-2020"

En Mérida, a 15 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 152, de 6 de agosto), previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 9 de abril de 2019.

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número *****433-L, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210V.^a, hoja BA-7-782, inscripción 44.^a.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. El 28 de abril de 2017 la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, suscribieron el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para el desarrollo del programa "Plan de formación de nuevos profesionales en comercio exterior 2017-2020" (DOE núm. 129, de 6 de julio de 2017).

Posteriormente, el 30 de julio de 2018, ambas partes firman una adenda al citado convenio (DOE n.º 195, de 5 de octubre) para el reajuste presupuestario de varias actuaciones.

Segundo. Como establece en su cláusula primera, el objeto de este convenio es formalizar la transferencia específica de carácter plurianual para la ejecución del proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL" que figuraba en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con NIF B-06253488, por importe de 360.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.1.2. MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE DESEMPLEADOS Y/O DEMANDANTES DE EMPLEO. COMPETENCIAS PROFESIONA-

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

LES”, Proyecto 2015.14.03.0007.00 “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL”, cofinanciada en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE).

Tercero. En la cláusula quinta del convenio se establece que se podrán celebrar adendas al citado convenio para modificar el contenido del mismo. Se entendería necesaria la formalización de adenda, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre los diferentes conceptos, dentro de cada actividad o una desviación de hasta un 10 % de presupuesto entre cada una de las actividades. Todo ello respecto del importe previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

Cuarto. La Comisión de Seguimiento fue creada, según lo establecido en la cláusula octava del Convenio, en la reunión mantenida el 30 de mayo de 2017.

La Comisión de Seguimiento, como se recoge en el acta de su reunión de 14 de febrero de 2019, considera necesario realizar modificaciones al convenio para reajustar el presupuesto de actuaciones, sin que supongan un cambio del objeto del Convenio, ni impliquen alteración del importe global del gasto.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula tercera del Convenio.

Se modifica la cláusula tercera del convenio, relativa a la financiación del mismo, a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

"Tercera. Financiación.

La financiación de las actuaciones a llevar a cabo derivadas de la ejecución del Plan FORMACOEEX se llevará a cabo a través de una transferencia específica de carácter plurianual, por un importe global para el total de anualidades de 1.440.000 euros, con el siguiente desglose por anualidades e imputación presupuestaria:

Imputación Presupuestaria			Anualidades			
Superproyecto	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	2017	2018	2019	2020
2015.14.03.9006	2015.14.03.0007	14.03.341A.443	360.000 €	360.000 €	360.000 €	360.000 €

En función de las actuaciones a llevar a cabo, el desglose sería el siguiente:

ACTUACIONES	2017	2018	2019	2020
1. DIFUSIÓN, JORNADAS INFORMATIVAS Y PRUEBAS DE SELECCIÓN	10.500,00 €	10.500,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
2. FORMACIÓN TEÓRICA	57.400,00 €	55.657,69 €	50.000,00 €	50.000,00 €

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

ACTUACIONES	2017	2018	2019	2020
3. FORMACIÓN PRÁCTICA:				
3.1. FORMACIÓN PRÁCTICA EN EXTREMADURA:	144.000,00 €	144.000,00 €	151.660,80 €	151.660,80 €
3.2. FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL EXTRANJERO:	74.950,00 €	76.692,31 €	77.969,11 €	77.969,11 €
TOTAL FORMACIÓN PRÁCTICA:	218.950,00 €	220.692,31 €	229.629,91 €	229.629,91 €
4. ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	41.650,00 €	41.650,00 €	43.370,09 €	43.370,09 €
5. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS	31.500,00 €	31.500,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €
TOTAL	360.000,00 €	360.000,00 €	360.000,00 €	360.000,00 €

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante**Segunda. Modificación de cláusula sexta del convenio.**

Se modifica la cláusula sexta del convenio, relativa a la financiación del mismo, a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“Sexta. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Esta transferencia específica tendrá una duración plurianual y los pagos de la misma se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

- Si a la firma del presente convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad que proceda, podrá acumularse para su abono, la cuantía que corresponda a los trimestres en curso.
- Para proceder al abono del primer 25 % de las cantidad correspondiente a una nueva anualidad, deberá haberse justificado previamente el 100 % de la anualidad inmediatamente anterior.
- Cuando se aporte justificación correspondiente al primer 25 % del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del segundo 25 % del importe total.
- Cuando se aporte justificación hasta el 50 % del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del tercer 25 % del importe total.
- Cuando se aporte justificación correspondiente hasta el 75 % del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del último 25 % del importe total.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a efectos de proceder al pago de los últimos anticipos correspondientes, deben presentarse hasta el 10 de diciembre de cada año.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar, se deberán presentar antes del día 31 de marzo del año siguiente al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjuntan como anexo II de este convenio.
3. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento y mediante escrito dirigido al órgano gestor, manifestando que no va a ejecutar gasto por el importe total anual de la transferencia, al que se acompañará de una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a destinar a la ejecución de la transferencia, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado a los pagos que no se hayan realizado por parte de la Junta de Extremadura.

El centro gestor procederá a la anulación de los saldos de los compromisos de gastos correspondientes de para esa anualidad. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de la misma”.

Tercera. Modificación del anexo I del convenio.

Se modifica el anexo I del citado convenio que queda sustituido íntegramente por el anexo incorporado a la presente adenda.

Cuarta. Eficacia y publicidad de la adenda.

La presente adenda tendrá efectos desde su firma por ambas partes.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

La presente adenda será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE núm. 152, de 6 de agosto),
La Secretaria General,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

El Consejero Delegado
de Extremadura Avante
Servicios Avanzados
a Pymes, SLU,

FDO.: MIGUEL BERNAL CARRIÓN

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante**ANEXO I**

TAREAS A REALIZAR

Uno. Transferencia específica.

La cuantía total del presente convenio asciende a 1.440.000 euros. El coste de las acciones previstas en el presente convenio será imputado a la partida presupuestaria contenida en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con las siguientes clasificación y código de identificación de proyecto:

2017.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.1.2. MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE DESEMPLEADOS Y/O DEMANDANTES DE EMPLEO. COMPETENCIAS PROFESIONALES", Proyecto 2015.14.03.0007 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL", cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1. "El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral"; Objetivo específico 8.1.2. "Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales".

Del total del importe de convenio, se imputarán 360.000 con cargo a los presupuestos 2017. Con cargo a los presupuestos 2018 se imputarán 360.000 euros, 360.000 euros con cargo a los presupuestos 2019 y 360.000 euros con cargo a los presupuestos 2020.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante**Dos. Actuaciones a realizar.**

La actuación incluida en el proyecto "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME: Formación Comercial", es la siguiente:

**FORMACOEX - PLAN DE FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES
EN COMERCIO EXTERIOR****1. INTRODUCCIÓN:**

Uno de los elementos clave para el desarrollo integral de una región reside en el fortalecimiento continuo de su entramado social y económico. Para ello es necesario establecer mecanismos que de forma permanente contribuyan a alcanzar los objetivos de mejora de la competitividad de cualquier región.

En Extremadura, uno de los mecanismos que favorecen este fortalecimiento es la formación dirigida a jóvenes extremeños que serán la base del conocimiento y fuerza de trabajo de la región en el futuro.

En términos de formación y empleabilidad, una de las áreas de la empresa extremeña donde la necesidad de personal cualificado es más acuciante es el de la internacionalización. Con el objetivo de solventar esta disfunción entre necesidad de las empresas y oferta de profesionales cualificados en el mercado laboral, nace el Plan de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX).

Teniendo en cuenta que la competitividad de la empresa, en relación con su potencial de internacionalización, está intrínsecamente ligada a los recursos humanos que están implicados en dichos procesos; con la formación teórica y práctica contemplada en FORMACOEX, se pretende que los alumnos participantes adquieran destrezas y conocimientos que les permitan acceder con un mayor nivel de éxito al mercado laboral.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

De esta forma, la experiencia adquirida año a año permite consolidar, de cara al 2020, un capital humano en la región que se va regenerando y especializando con cada edición del programa.

2. OBJETIVOS:

El objetivo general del programa FORMACOEEX es aumentar el nivel de capacitación en materia de comercio exterior de los jóvenes extremeños en el largo plazo.

Los objetivos específicos son dos:

- Capacitar a futuros profesionales de la exportación, dotándoles de las habilidades, cualificaciones y visión práctica necesarias para el desempeño de futuro trabajo en empresas extremeñas.
- Fomentar la incorporación al mercado laboral de jóvenes extremeños, favoreciendo su acceso al mercado laboral, entre este segmento de la población.

Estos objetivos específicos los podremos alcanzar mediante:

- Formación a desempleados extremeños en operativa del comercio exterior y en la elaboración de planes de marketing internacionales.
- Desarrollo de un periodo de prácticas en empresas extremeñas o en delegaciones extremeñas internacionales/entidades similares, para que el beneficiario complete su formación.

3. ACTUACIONES:

Este Plan de Formación se dividirá en las siguientes actuaciones formativas:

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

- Formación teórica: 3 Cursos de Comercio Exterior en colaboración con la Universidad de Extremadura y actividades formativas que favorezcan la visión global sobre el comercio exterior de los alumnos (120 horas lectivas). 90 alumnos.
- Formación práctica en Extremadura: máximo de 6 meses en empresas extremeñas. 30 participantes.
- Formación práctica en el exterior: máximo de 3 meses en empresas, delegaciones extremeñas o entidades similares en el exterior. 10 participantes.
- Actividades formativas complementarias: a realizar como complemento a la formación teórica y práctica.

4. PERFIL DEL PARTICIPANTE Y EMPRESA/ENTIDAD DE ACOGIDA:

El perfil de los participantes y de las empresas o entidades donde los alumnos realizarán la formación práctica es:

- Perfil del participante en Plan de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior: Licenciados, diplomados o personas en posesión de otros estudios superiores que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con un nivel medio/alto de inglés. Se valorarán otros idiomas. Los requisitos se concretarán aún más en la correspondiente convocatoria para la Formación Teórica y para la Formación Práctica.
- Perfil de empresa colaboradora en que se realizará la formación práctica en Extremadura: Empresas con domicilio fiscal y centro de trabajo en Extremadura, con un Departamento Comercial dentro de su estructura organizativa, que exporten o hayan exportado en los últimos tres años.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



- Perfil de entidad colaboradora en que se realizará la formación práctica en el exterior: Empresas, Delegaciones extremeñas, Instituciones o similares ubicadas en otros países que presten servicio a empresas extremeñas para su internacionalización.

El procedimiento para la selección de las empresas o entidades, como colaboradoras necesarias para la realización de la Formación Práctica de los beneficiarios, se realizará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y la correspondiente convocatoria a través de la web www.extremaduraavante.es.

5. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES:

Las actuaciones concretas necesarias para la puesta en marcha del FORMACOEX son:

1. DIFUSIÓN, JORNADAS INFORMATIVAS Y PRUEBAS DE SELECCIÓN:

Se contempla la necesidad de organizar actuaciones que redunden en la difusión e información del plan de cara a captar alumnos por toda Extremadura.

La información sobre el programa (formación teórica y práctica), los requisitos para poder optar al mismo, así como la solicitud se publicitará mediante convocatoria, tanto en la web www.extremaduraavante.es como en <https://extremaduraempresarial.juntaex.es/>, Universidad de Extremadura, Ayuntamientos, Diputaciones, en MIRE, Asociaciones... dando cobertura informativa en toda la región.

Se tiene previsto realizar al menos 6 jornadas informativas a realizar en la Universidad, en ciclos formativos de grado y otras instituciones formativas vinculadas a la exportación, a cargo del personal técnico de Extremadura Avante, SAP.

También se contempla la realización de pruebas necesarias, tanto en la formación teórica como práctica, para verificar el acceso a diferentes procesos contemplados en el plan y que se contratarán en su caso.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

Coste previsto anualmente para la difusión, jornadas informativas y pruebas de selección es de 5.000,00 euros.

2. FORMACIÓN TEÓRICA:

El objetivo es dotar a los alumnos de unos conocimientos básicos de comercio exterior que les permitan familiarizarse con el vocabulario, las herramientas y los procesos básicos de internacionalización de las empresas extremeñas.

Esta formación teórica se realizará mediante tres cursos de comercio exterior en colaboración con la Universidad de Extremadura, y talleres formativos con una duración total de 120 horas. Anualmente, se tiene previsto realizar este curso en 3 sedes de la región para facilitar el acceso de un máximo de 90 alumnos.

Para el diseño, puesta en marcha y realización de la formación teórica se contará con personal técnico de Extremadura Avante SAP, quien además se encargará de la tutorización y seguimiento a los alumnos. Extremadura Avante SAP además contratará a profesionales expertos en comercio exterior para este fin.

Para poder acceder al programa, se abrirá un plazo de inscripción, tras el cual se comprobará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para realizar la formación teórica, conforme a la correspondiente convocatoria publicada en la web www.extremaduraavante.es. Posteriormente se seleccionarán, por orden de inscripción, a los 90 candidatos que cumplan con dichos requisitos, publicando en la web el listado de alumnos admitidos.

Coste previsto anualmente para la formación teórica es de 50.000,00 euros.

3. FORMACIÓN PRÁCTICA:

El objetivo es completar la formación que en materia de comercio exterior tenga el aspirante, con una formación práctica a realizar en empresas exportadoras extre-

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

meñas o instituciones ubicadas en otros países que presten servicio a empresas extremeñas para su internacionalización (según la modalidad). Durante este periodo el participante seguirá recibiendo formación específica a través de formación continua.

Podrán acceder a esta formación, tanto los alumnos que hayan realizado la formación teórica, como aquellos con formación previa en comercio exterior, que cumplan con los requisitos que se publicarán mediante convocatoria pública.

3.1. Modalidades de Formación práctica:

Durante la formación práctica, el participante en FORMACOEX que cumpla con todos los criterios y requisitos previstos en la convocatoria, recibirá una subvención que variará en función de la modalidad:

- Formación práctica en Extremadura: Destinado al desarrollo de formación práctica en comercio exterior en empresas ubicadas en Extremadura, a realizar por alrededor de 30 participantes, durante un máximo de 6 meses.
- Formación práctica en el exterior: Destinado al desarrollo de formación práctica en comercio exterior en empresas, instituciones, organismos o delegaciones de Extremadura ubicadas fuera de España, a realizar por alrededor de 10 participantes, durante un máximo de 3 meses.

Los alumnos seleccionados para esta fase práctica estarán tutorizados por personal de Extremadura Avante, SAP quien velará por el buen funcionamiento, definirá las actuaciones y tareas a realizar, ofrecerá asesoramiento y formación de manera continuada y revisará mensualmente el cumplimiento de los objetivos marcados por cada participante.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

3.2. Procedimiento de concesión de la subvención:

El procedimiento para la selección de los participantes en la formación práctica del Programa de Formación y su concesión, se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que resulte de aplicación, concretamente conforme a lo previsto en su artículo 1 en relación con la disposición adicional tercera de la citada norma, encontrando Extremadura Avante, SAP su especial habilitación en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma de creación de Extremadura Avante, en su redacción dada por la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los interesados podrán consultar toda la información del programa y descargar la solicitud a través de la web www.extremaduraavante.es durante el periodo de convocatoria estipulado.

Una vez cerrado el plazo de solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos e iniciará la valoración de las solicitudes que los cumplan.

A continuación, se realizarán pruebas selectivas tanto escritas como orales, tanto para la modalidad de prácticas en Extremadura, como para la modalidad de prácticas en el extranjero; y que dará como resultado dos listados ordenados por puntuación de mayor a menor.

Para la modalidad de prácticas en Extremadura: Serán los 30 solicitantes con mayor puntuación, los designados como beneficiarios provisionales, y a los que se les pedirá su aceptación expresa para confirmar dicha plaza.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Extremadura
avante**

Para la modalidad de prácticas en el extranjero: Serán los 10 solicitantes con mayor puntuación, los designados como beneficiarios provisionales, y a los que se les pedirá su aceptación expresa para confirmar dicha plaza.

Extremadura Avante, SAP, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX):

- Para la modalidad FORMACOEEX EXTREMADURA, concederá una subvención de 800 euros por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 6 meses.
- Para la modalidad FORMACOEEX EXTERIOR, el importe máximo de la subvención ascenderá a 2.823,08 euros por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 3 meses, en función de los destinos.

Además, para esta modalidad contarán con una subvención única adicional en forma de anticipo de un máximo de 2.000 euros, para gastos referidos al desplazamiento (ida y vuelta), seguro de viajes y visado, con los siguientes límites respectivamente para cada uno de estos gastos: 1.600 euros para desplazamiento; 250 euros para el seguro de viajes y 150 euros para la obtención o renovación del visado, en función del país/ciudad donde el beneficiario realice la formación práctica.

Para la anualidad 2019 se prevé realizar FORMACOEEX EXTERIOR en 10 de los siguientes destinos, que serán seleccionados en función del perfil de los participantes adjudicatarios del FORMACOEEX EXTERIOR y de la disponibilidad de las entidades de acogida en el exterior:

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

	DESTINO	DOTACIÓN BRUTA 2019 (Fuente: ICEX)	MENSUAL 2019	TRES MESES 2019	ANTICIPO ESTIMADO 2019	MENSUALIDAD +ANTICIPO 2019
1	ALEMANIA: BERLÍN	27.000,00 €	2.076,92 €	6.230,76 €	1.200,00 €	7.430,76 €
2	COLOMBIA: BOGOTÁ	23.000,00 €	1.769,23 €	5.307,69 €	1.800,00 €	7.107,69 €
3	BÉLGICA: BRUSELAS	27.000,00 €	2.076,92 €	6.230,76 €	800,00 €	7.030,76 €
4	MARRUECOS: CASABLANCA	22.000,00 €	1.692,31 €	5.076,93 €	1.100,00 €	6.176,93 €
5	ALEMANIA: DÚSSELDORF	24.000,00 €	1.846,15 €	5.538,45 €	1.200,00 €	6.738,45 €
6	GUATEMALA: GUATEMALA	26.000,00 €	2.000,00 €	6.000,00 €	1.800,00 €	7.800,00 €
7	CUBA: LA HABANA	30.000,00 €	2.307,69 €	6.923,07 €	1.800,00 €	8.723,07 €

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

	DESTINO	DOTACIÓN BRUTA 2019 (Fuente: ICEX)	MENSUAL 2019	TRES MESES 2019	ANTICIPO ESTIMADO 2019	MENSUALIDAD +ANTICIPO 2019
8	PERÚ: LIMA	22.000,00 €	1.692,31 €	5.076,93 €	1.700,00 €	6.776,93 €
9	PORTUGAL: LISBOA	21.000,00 €	1.615,38 €	4.846,14 €	600,00 €	5.446,14 €
10	REINO UNIDO: LONDRES	37.000,00 €	2.823,08 €	8.469,24 €	1.000,00 €	9.469,24 €
11	MÉXICO: CIUDAD DE MÉXICO	22.500,00 €	1.730,77 €	5.192,31 €	2.000,00 €	7.192,31 €
12	ESTADOS UNIDOS: MIAMI	34.000,00 €	2.615,38 €	7.846,14 €	2.000,00 €	9.846,14 €
13	RUSIA: MOSCÚ	29.000,00 €	2.230,77 €	6.692,31 €	1.600,00 €	8.292,31 €
14	PANAMÁ: PANAMÁ	26.000,00 €	2.000,00 €	6.000,00 €	1.800,00 €	7.800,00 €

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

	DESTINO	DOTACIÓN BRUTA 2019 (Fuente: ICEX)	MENSUAL 2019	TRES MESES 2019	ANTICIPO ESTIMADO 2019	MENSUALIDAD +ANTICIPO 2019
15	FRANCIA: PARÍS	34.000,00 €	2.615,38 €	7.846,14 €	1.100,00 €	8.946,14 €
16	ITALIA: ROMA	25.000,00 €	1.923,08 €	5.769,24 €	650,00 €	6.419,24 €
17	CHILE: SANTIAGO DE CHILE	25.000,00 €	1.923,08 €	5.769,24 €	2.000,00 €	7.769,24 €
18	BRASIL: SAO PAULO	27.000,00 €	2.076,92 €	6.230,76 €	2.000,00 €	8.230,76 €
19	CHINA: SHANGHAI	31.000,00 €	2.384,62 €	7.153,86 €	1.700,00 €	8.853,86 €
20	SINGAPUR: CIUDAD DE SINGAPUR	37.000,00 €	2.823,08 €	8.469,24 €	1.500,00 €	9.969,24 €

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Las cuantías asignadas a cada destino se actualizarán en función de las cuantías estipuladas por el ICEX para el ejercicio 2020 y se hará una selección de un máximo de 10 destinos conforme a lo previsto en el Decreto 117/2017 de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio, y atendiendo a las cláusulas quinta y octava del convenio referido al "PLAN DE FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES EN COMERCIO EXTERIOR 2017-2020", no superando los límites presupuestarios estipulados para la partida "FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL EXTRANJERO".

3.3. Publicidad:

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto el extracto de esta convocatoria como la convocatoria en sí. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Extremadura Avante, SAP, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas,

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Extremadura
avante**

sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos la concesión se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios que corresponda, independientemente de la notificación individual que se realice a cada beneficiario.

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio que corresponda, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tanto el listado de beneficiarios, como las ayudas concedidas, serán también publicados en la web www.extremaduraavante.es.

El coste previsto anualmente para la formación práctica en Extremadura es de 151.660,80 € euros y para formación práctica en el exterior es de 77.969,11 € euros (en ambos casos se incluye la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicables según la legislación vigente, tanto referida a la cuota del participante como la cuota a la Seguridad Social correspondiente a la empresa).

4. ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

Extremadura Avante, SAP organizará actividades formativas complementarias, con el objetivo de acercar la realidad del mundo de la exportación a los participantes en el programa formativo FORMACOEX, siendo estas actuaciones una herramienta práctica y necesaria para el proceso formativo del alumno dentro del programa.

Algunas de las actividades formativas previstas son: Seminarios formativos, visitas a empresas exportadoras, visitas a ferias nacionales e internacionales, visitas a puertos, visitas a canales de distribución nacional e internacional, entre otros.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Se contemplan gastos relativos a desplazamientos, alojamiento, entradas y/o inscripciones y organización de seminarios, entre otros, inherentes a las visitas a ferias y eventos de carácter internacional, o seminarios de carácter internacional.

Anualmente, se tiene previsto realizar unas 15 actividades formativas complementarias para un máximo de 90 participantes.

El coste previsto anualmente para las actividades formativas complementarias es de 43.370,09 € euros.

5. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS:

Para la realización de estas actividades, Extremadura Avante cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actuación en concreto y que forman parte del objeto de la propia transferencia.

Para garantizar el éxito en la ejecución del programa, se estiman los siguientes recursos humanos:

1 Técnico formación desempleados (1.652 horas anuales).

La jornada laboral del personal adscrito al convenio será a jornada completa, esto es treinta y siete horas y media (37,5 horas) semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (artículo 20. II Convenio Colectivo Extremadura Avante), quedando establecida la jornada anual máxima en 1652 horas.

La selección del personal que se contrate o se prorrogue su contrato para la prestación de sus servicios en esta transferencia específica se realizará (o se habrá realizado) bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Extremadura
avante**

Los medios humanos que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU financiará con cargo a esta transferencia específica y empleará para la realización de las diferentes actuaciones tendrán una formación de estudios adecuada para la correcta ejecución de las misma. Se detallan a continuación:

PERFIL	
Técnico con titulación universitaria en ramas de Administración y Dirección de empresas, Económicas, Derecho, Sociología, Empresariales, Humanidades e Ingenierías Técnicas, con experiencia en el asesoramiento y orientación empresarial.	1 técnico del Grupo I, nivel de experiencia IV (por obra o servicios vinculados al proyecto)

Las funciones concretas a desempeñar por el personal imputado a la transferencia, entre otras, serán:

- Desarrollar las acciones necesarias para poner en marcha el plan de formación de los participantes de la formación teórica y práctica.
- Desarrollar las acciones necesarias para impartir tres cursos de Comercio Exterior con el objetivo de formar a los participantes en la operativa del comercio exterior y en la elaboración de planes de marketing.
- Tutorización de los participantes realizando un seguimiento de la actividad formativa del participante en la empresa colaboradora resolviendo dudas e incidencias del programa. Realizando visitas y reuniones con los participantes y las

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

empresas colaboradoras que fomenten la eficacia y eficiencia de la formación del participante.

- Impartir las sesiones formativas grupales previstas con carácter mensual en el Plan de Formación.
- Resolver las consultas de los participantes en materia de comercio exterior.
- Llevar a cabo tutorías de formación del participante.
- Orientar, asesorar y formar al participante para la elaboración de la memoria final de actividades que debe entregar el participante al finalizar el programa.

Se podrán contratar servicios externos necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas, conforme a las instrucciones internas de contratación de Extremadura Avante y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público actualmente en vigor, dirigidos a los participantes del programa Formativo.

Las contrataciones de personal o prorrogas de contratos se realizarán de acuerdo a las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa en materia presupuestaria, tanto estatal como autonómica.

La selección del personal que se contrate o se prorrogue su contrato para la prestación de sus servicios en esta transferencia específica se realizará bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

El coste previsto anualmente para los medios técnicos y humanos es de 32.000,00 euros.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante**Tres. Indicadores.**

PLAN DE FORMACIÓN	ACTUACIÓN	2017	2018	2019	2020
F. TEÓRICA	N.º Cursos de Comercio Exterior	3	3	3	3
	N.º de participantes	90	90	90	90
F. PRÁCTICA EN EXTREMADURA	N.º de participantes prácticas de empresas extremeñas	30	30	30	30
F. PRÁCTICA EN EL EXTRANJERO	N.º de participantes prácticas en el extranjero	10	10	10	10
ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	N.º de actividades	15	15	15	15
	N.º de participantes	90	90	90	90

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante**Cuatro. Presupuesto.**

El presupuesto necesario para el desarrollo de las actuaciones contempladas en esta transferencia es el siguiente:

ACTUACIONES	2017	2018	2019	2020
1. DIFUSIÓN, JORNADAS INFORMATIVAS Y PRUEBAS DE SELECCIÓN	10.500,00 €	10.500,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
2. FORMACIÓN TEÓRICA	57.400,00 €	55.657,69 €	50.000,00 €	50.000,00 €
3. FORMACIÓN PRÁCTICA:				
3.1. FORMACIÓN PRÁCTICA EN EXTREMADURA:	144.000,00 €	144.000,00 €	151.660,80 €	151.660,80 €
3.2. FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL EXTRANJERO:	74.950,00 €	76.692,31 €	77.969,11 €	77.969,11 €
TOTAL FORMACIÓN PRÁCTICA:	218.950,00 €	220.692,31 €	229.629,91 €	229.629,91 €

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Extremadura
avante

ACTUACIONES	2017	2018	2019	2020
4. ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	41.650,00 €	41.650,00 €	43.370,09 €	43.370,09 €
5. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS	31.500,00 €	31.500,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €
TOTAL	360.000,00 €	360.000,00 €	360.000,00 €	360.000,00 €

No obstante, podrán producirse desviaciones en los importes entre cada una de las actuaciones y/o conceptos previstos en la transferencia específica, siempre con el límite del importe global de la misma.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (hoy Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España. (2019061340)

Habiéndose firmado el día 3 de marzo de 2019, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (hoy Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA (HOY
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO) DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO
FLECKVIEH-SIMMENTAL DE ESPAÑA

En Mérida, a tres de marzo de dos mil diecinueve.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra, D. Eduardo Luis Urieta Otin, Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España (en lo sucesivo Asociación), debidamente autorizado por la Junta Directiva.

Ambas parte, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse u otorgar el presente addenda de Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que entre los objetivos de la Asociación se encuentran de manera prioritaria velar por la pureza de la raza Flekvieh-Simmental así como la mejora genética de la misma en todo el territorio nacional, con la finalidad de incrementar la productividad y rentabilidad de las explotaciones asociadas. En este sentido, la Asociación, además de sus atribuciones para el mantenimiento y gestión del Libro Genealógico de la raza, tiene encomendada la valoración y calidad genética de los animales en él integrados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación específica de la raza, con la finalidad de beneficiar las ganaderías inscritas en la Asociación.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las razas ganaderas, la Asociación es reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la raza bovina Fleckvieh-Simmental, y cuya reglamentación específica fue aprobada por Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (BOA n.º 287 de 29 de noviembre de 2012).



3. Que de igual manera y según lo dispuesto en el Real Decreto 2129 / 2008 fue aprobado el Programa de Mejora de la raza por Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (BOA n.º 64 de 15 marzo de 2012), y que viene aplicando a las ganaderías extremeñas inscritas en el Libro Genealógico.
4. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (tiene atribuidas competencias en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
5. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir una mejora e incremento de la calidad genética de la raza para poder difundir a todos los criadores de ganado vacuno de Extremadura.

A tal efecto, ambas partes suscribieron convenio el 4 de marzo de 2014 de cuatro años de duración conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Es objeto del presente convenio intensificar las actuaciones del Programa de Mejora de la raza Fleckvieh-Simmental relacionadas con las pruebas de testaje de machos, y en su caso la extracción, preparación y almacenamiento de dosis seminales. Permitiendo de manera significativa el proceso de mejora genética de la raza y del que podrán ser partícipes todos los criadores de vacuno de Extremadura.

Segunda. Lugar.

Las acciones objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de testaje, de reproducción asistida, de preparación de dosis seminales y de banco oficial de germoplasma. En todo de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente así como las directrices del Programa de Mejora de la raza.

Tercera. Compromisos.

1. La Asociación queda facultada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la realización en el CENSYRA de las pruebas de valoración individual de machos futuros sementales, contempladas en el Programa de Mejora.
2. Los machos con valoración positiva que, a juicio de las partes, interese incluirlos en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, y previa autorización de la Asociación se les podrá



extraer semen. Siempre que, a tenor de la legislación vigente, las condiciones fisiológicas y sanitarias de los donantes así lo permitan.

3. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada donante, siendo posteriormente conservadas y almacenadas en el Banco de Germoplasma del Centro.
4. Por los medios que consideren oportunos, los propietarios de los animales transportarán y albergarán los mismos en las instalaciones del CENSYRA. Y sufragarán por su cuenta los costes de dichos desplazamientos.
5. El propietario de los animales estará obligado a asegurar los mismos durante su traslado y estancia en el CENSYRA, sobre los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.
6. La estancia de los animales en el CENSYRA será por el tiempo que sea necesario para la obtención de las dosis seminales que se consideren apropiadas. En principio, este tiempo no superará los cinco meses.
7. Los gastos de alojamiento y manejo de los animales correrán a cargo del CENSYRA, mientras que los gastos de alimentación correrán a cargo de sus propietarios.
8. Si algún macho resultara "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la extracción seminal, se notificará por escrito a la Asociación, quien deberá retirar dicho animal del Centro en un plazo acordado. De igual manera, serán retirados los animales una vez concluidas sus pruebas de valoración. En ambos casos, los gastos derivados de su retirada serán sufragados por el propietario.

Cuarta. Dosis Seminales.

1. Las dosis seminales extraídas serán codificadas, de acuerdo con la legislación vigente para el uso de la práctica en inseminación artificial, y posteriormente almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas serán propiedad del Gobierno de Extremadura (hoy Junta de Extremadura), que podrá distribuir entre los ganaderos del territorio nacional, de acuerdo a criterios objetivos y suministrar al Programa de Mejora de la raza en aquellos aspectos relacionados con la interconexión de ganaderías participantes.
3. El otro 50 % de las dosis seminales serán del propietario del animal donante, quien podrá disponer de las mismas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA
4. Semestralmente el CENSYRA enviará comunicado a la Asociación del balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

**Quinta. Seguimiento.**

Para alcanzar los objetivos comunes deseados el Director del CENSYRA y el Director Técnico de la Asociación, respectivamente en representación de la Administración y de la Asociación, tendrán encomendadas las funciones de supervisión del presente convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, estableciendo estrategias operativas, así como la interpretación y resolución de posibles controversias técnicas que pudieran derivarse. Para lo cual se reunirán siempre que sea necesario o lo solicite una de las partes. Anualmente se emitirá firmado por ambas partes el correspondiente informe en relación al seguimiento y grado de ejecución del presente convenio.

Sexta. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos de un año, por acuerdo previo y expreso de ambas partes, con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o cualquiera de sus prorrogas, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo, en cuyo caso deberá comunicarlo expresamente con un preaviso de un mes anterior a la fecha de su vencimiento.

Vista la cláusula anteriormente citada y las solicitud formal de prórroga realizada en plazo por la Asociación con la finalidad de continuar las actividades señaladas.

En consideración a todo ello, las partes acuerdan suscribir la presente ADDENDA, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**Primera. Objeto.**

El objeto de la presente addenda es la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España para intensificar las actuaciones del Programa de Mejora de la raza Fleckvieh-Simmental suscrito el 4 de Marzo de 2014 por cuatro años.

Segunda. Prórroga del convenio.

Procede la prórroga por un año hasta el 3 de Marzo de 2020, al estar establecido que las prorrogas serán por períodos de un año.

Así mismo, se mantienen en vigor el resto de las cláusulas contenidas en el mismo.



Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben la presente addenda de prórroga del referido convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA, Secretario General de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
Resolución de 21 diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26/12/2017),

FDO. D. JAVIER GASPAR NIETO

El Presidente
de la Asociación Nacional
de Criadores de Ganado
Vacuno Fleckvieh-Simmental
de España,

FDO.: D. EDUARDO LUIS URIETA OTIN

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Almendralejo para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo. (2019061341)

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2019, la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Almendralejo para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE
INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE
ALMENDRALEJO PARA LA FINANCIACIÓN DEL
PROGRAMA DE CRECIMIENTO E INSERCIÓN
SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O
RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (PROGRAMA
CRISOL) 2018-2020, FINANCIADO POR EL FONDO
SOCIAL EUROPEO

En Mérida 27 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de 26 de marzo de 2019.

Y de otra, D. José García Lobato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente addenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de diciembre de 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Almendralejo suscribieron un convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Segundo. El convenio regula en su cláusula segunda el objeto de la subvención, disponiendo que las actuaciones deberán iniciarse en el año 2018 y que para su desarrollo el Ayuntamiento de Almendralejo dispondrá de tres Técnicos de Intervención Social contratados a jornada completa.

Tercero. De conformidad con la cláusula tercera del convenio, la financiación del mismo asciende a la cuantía total máxima de doscientos treinta un mil quinientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (231.556,75 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurrir el Ayuntamiento de Almendralejo en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	16.030,85 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	17.812,06 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Cuarto. Con fecha de 15 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Almendralejo solicita modificación del convenio que afecta al presupuesto de gasto de la anualidad 2018 derivado de la fecha de contratación del personal contratado con cargo al convenio, y presentando como nuevo presupuesto de gasto para la anualidad 2018 la cuantía total de 2.922,95 €, destinando a gastos de personal la cuantía de 1.141,74 € y a gastos corrientes de actuaciones la cuantía de 1.781,21 €.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Quinto. La modificación del convenio viene regulada en su cláusula décima que dispone: "Las actuaciones referidas en la cláusula segunda del presente convenio deberán ser ejecutadas conforme a la misma. / A tales efectos, el Ayuntamiento de Almendralejo vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio. / En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial de las actuaciones financiadas cuando la modificación de las mismas conlleve a su vez una modificación del presupuesto anual de gasto, en un porcentaje superior al treinta por ciento".

En aplicación de la citada cláusula y conforme al nuevo presupuesto de gasto, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia considera que la variación comunicada por el Ayuntamiento de Almendralejo constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que da lugar a la modificación del convenio, pues conlleva una modificación del presupuesto anual de gasto para el 2018 en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo, conforme a la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente addenda tiene por objeto efectuar la modificación de la cláusula tercera del Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Almendralejo para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018, que queda redactada de la siguiente forma:

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



“Tercera. Financiación y compromisos económicos.

1. La financiación del presente convenio asciende a la cuantía total máxima de doscientos dieciseis mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (216.667,65 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	1.141,74 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	2.922,95 €	106.872,35 €	106.872,35 €

2. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales subvencionará el 100 % del coste total del programa CRISOL, aportando la cuantía total máxima de doscientos dieciseis mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (216.667,65 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 código de superproyecto de gasto 2015.11.02.9011 “9.1.1. MEJORAR LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL”, código de proyecto de gasto 2015.11.02.0018 “INTERVENCIÓN SOCIOLABORAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS”, financiado a través del “Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura”, y con el siguiente desglose por año:

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



AÑO	FINANCIACIÓN
2018	2.922,95 €
2019	106.872,35 €
2020	106.872,35 €

Esta subvención no podrá aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito”.

Segunda. Mantenimiento del clausulado del convenio.

Se mantiene el resto del clausulado del convenio suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde del Ayuntamiento
de Almendralejo,

FDO.: D. JOSÉ GARCÍA LOBATO

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo. (2019061342)

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2019, la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE
INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO
PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE
CRECIMIENTO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE
PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN
SOCIAL (PROGRAMA CRISOL) 2018-2020,
FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

En Mérida 23 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de 9 de abril de 2019.

Y de otra D. José Luis Quintana Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente addenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de diciembre de 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Don Benito suscriben un convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Segundo. El convenio regula en su cláusula segunda el objeto de la subvención, disponiendo que las actuaciones deberán iniciarse en el año 2018 y que para su desarrollo el Ayuntamiento de Don Benito dispondrá de tres Técnicos de Intervención Social contratados a jornada completa.

Tercero. De conformidad con la cláusula tercera del convenio, la financiación del mismo asciende a la cuantía total máxima de doscientos treinta un mil quinientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (231.556,75 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurrir el Ayuntamiento de Don Benito en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	16.030,85 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	17.812,06 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Cuarto. Con fecha de 25 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de don Benito solicita modificación del convenio con reducción de la cuantía de la subvención, conforme a la fecha de inicio de las actuaciones de fecha de 28 de diciembre de 2018, fecha de suscripción del convenio entre ambas Administraciones públicas, siendo el nuevo presupuesto de gasto presentado por ese ayuntamiento el siguiente:

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	668,88 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	2.450,09 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Quinto. La modificación del convenio viene regulada en su cláusula décima que dispone: "Las actuaciones referidas en la cláusula segunda del presente convenio deberán ser ejecutadas conforme a la misma. / A tales efectos, el Ayuntamiento de Don Benito vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio. / En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial de las actuaciones financiadas cuando la modificación de las mismas conlleve a su vez una modificación del presupuesto anual de gasto, en un porcentaje superior al treinta por ciento".

En aplicación de la citada cláusula y conforme al nuevo presupuesto de gasto, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia considera que la variación comunicada por el Ayuntamiento de Don Benito constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que da lugar a la modificación del convenio, pues conlleva una modificación del presupuesto anual de gasto para el 2018 en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo, conforme a la cláusula décima del convenio.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente addenda tiene por objeto efectuar la modificación de la cláusula tercera del Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018, que queda redactada de la siguiente forma:

“Tercera. Financiación y compromisos económicos.

1. La financiación del presente convenio asciende a la cuantía total máxima de doscientos dieciseis mil ciento noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro (216.194,79 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurre el Ayuntamiento de Don Benito en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	668,88 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	2.450,09 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales subvencionará el 100 % del coste total del programa CRISOL, aportando la cuantía total máxima de doscientos dieciseis mil ciento noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro (216.194,79 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 código de superproyecto de gasto 2015.11.02.9011 "9.1.1. MEJORAR LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL", código de proyecto de gasto 2015.11.02.0018 "INTERVENCIÓN SOCIOLABORAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS", financiado a través del "Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura", y con el siguiente desglose por año:

AÑO	FINANCIACIÓN
2018	2.450,09 €
2019	106.872,35 €
2020	106.872,35 €

Esta subvención no podrá aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito".

Segunda. Mantenimiento del clausulado del convenio.

Se mantiene el resto del clausulado del convenio suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Alcalde del Ayuntamiento
de Don Benito,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: D. JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo.
(2019061343)

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2019, la Addenda al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE
INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE LA SERENA PARA LA FINANCIACIÓN DEL
PROGRAMA DE CRECIMIENTO E INSERCIÓN
SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O
RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (PROGRAMA
CRISOL) 2018-2020, FINANCIADO POR EL FONDO
SOCIAL EUROPEO

En Mérida a 27 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de 26 de marzo de 2019.

Y de otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con NIF P0615300A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente addenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de diciembre de 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena suscriben un convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Segundo. El convenio regula en su cláusula segunda el objeto de la subvención, disponiendo que las actuaciones deberán iniciarse en el año 2018 y que para su desarrollo el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dispondrá de tres Técnicos de Intervención Social contratados a jornada completa.

Tercero. De conformidad con la cláusula tercera del convenio, la financiación del mismo asciende a la cuantía total máxima de doscientos treinta un mil quinientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (231.556,75 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurrir el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	16.030,85 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	17.812,06 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Cuarto. Con fecha de 15 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena solicita modificación del convenio con reducción de la cuantía de la subvención, conforme a la fecha de inicio de las actuaciones de fecha de 28 de diciembre de 2018, fecha de suscripción del convenio entre ambas Administraciones públicas, siendo el nuevo presupuesto de gasto presentado por ese ayuntamiento el siguiente:

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	796,50 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	0,00 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	796,50 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Quinto. La modificación del convenio viene regulada en su cláusula décima que dispone: "Las actuaciones referidas en la cláusula segunda del presente convenio deberán ser ejecutadas conforme a la misma. / A tales efectos, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio. / En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial de las actuaciones financiadas cuando la modificación de las mismas conlleve a su vez una modificación del presupuesto anual de gasto, en un porcentaje superior al treinta por ciento".

En aplicación de la citada cláusula y conforme al nuevo presupuesto de gasto, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia considera que la variación comunicada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que da lugar a la modificación del convenio, pues conlleva una modificación del presupuesto anual de gasto para el 2018 en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo, conforme a la cláusula décima del convenio.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente addenda tiene por objeto efectuar la modificación de la cláusula tercera del convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018, que queda redactada de la siguiente forma:

“Tercera. Financiación y compromisos económicos.

1. La financiación del presente convenio asciende a la cuantía total máxima de doscientos catorce mil quinientos cuarenta y un euros con veinte céntimos de euro (214.541,20 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el desarrollo del programa CRISOL, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	796,50 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	0,00 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	796,50 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales subvencionará el 100 % del coste total del programa CRISOL, aportando la cuantía total máxima de doscientos catorce mil quinientos cuarenta y un euros con veinte céntimos de euro (214.541,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 código de superproyecto de gasto 2015.11.02.9011 "9.1.1. MEJORAR LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL", código de proyecto de gasto 2015.11.02.0018 "INTERVENCIÓN SOCIOLABORAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS", financiado a través del "Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura", y con el siguiente desglose por año:

AÑO	FINANCIACIÓN
2018	796,50 €
2019	106.872,35 €
2020	106.872,35 €

Esta subvención no podrá aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito".

Segunda. Mantenimiento del clausulado del convenio.

Se mantiene el resto del clausulado del convenio suscrito con fecha de 28 de diciembre de 2018.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Alcalde del Ayuntamiento
de Villanueva de la Serena,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de celdas de MT consistente en la instalación de dos remotes con interruptor de celda convencional y de seis celdas blindadas en SF6". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17782. (2019061394)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de celdas de MT consistente en la instalación de dos remotes con interruptor de celda convencional y de seis celdas blindadas en SF6", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de julio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/03/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de celdas de MT consistente en la instalación de dos remotes con interruptor de celda convencional y de seis celdas blindadas en SF6", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Subestación de Mérida

Posiciones de MT convencionales.

Tipo de celdas de mampostería, esquema doble barra dos posiciones de remonte con interruptor.

Posiciones de MT blindadas.

Tipo cabinas blindadas aisladas en SF6, esquema doble barra.

Dos posiciones de remonte con interruptor.

Una posición de acoplamiento transversal.

Una posición de medida de tensión en barras.

Dos posiciones de salida de línea,

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de mayo de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza. (2019061333)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas subsidiarias de la zarza tiene por objeto la reclasificación de 117.562 m² del sector de Suelo Urbanizable (SAU I-3) de uso global industrial, correspondiente a las parcelas 30, 52 y 9004 del polígono 13 del término municipal de La Zarza, a suelo no urbanizable ordinario.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 19 de febrero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
DG de Infraestructuras	-
ADENEX	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Alange	-
Ayuntamiento de Villagonzalo	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza tiene por objeto la reclasificación 117.562 m² del sector de suelo urbanizable (SAU I-3) de uso global industrial, correspondiente a las parcelas 30, 52 y 9004 del polígono 13 del término municipal de La Zarza, a suelo no urbanizable ordinario.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La reclasificación propuesta no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario ni a valores forestales, ni a vías pecuarias.

La modificación puntual lo que propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de suelo no urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas mantienen actualmente el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo.

Los terrenos reclasificados como suelo no urbanizable ordinario son terrenos agrícolas con algunos pies aislados de encinas, teniendo características similares a los terrenos colindantes que ya cuentan con la clasificación de suelo no urbanizable ordinario, por lo tanto la modificación puntual da continuidad a la ordenación territorial del municipio. Los usos y condiciones de la nueva clasificación serían más acordes con el entorno en el que se encuentra.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

En el ámbito de actuación de la modificación puntual no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En las inmediaciones del ámbito de actuación se inicia un arroyo innominado tributario del arroyo del Risco, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, aportando valor natural al suelo.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera favorable.

La modificación puntual, con la reclasificación propuesta permite en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el suelo no urbanizable ordinario, lo que podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.



Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por el Servicio Extremeño de Salud. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera. (2019061334)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera tiene por objeto principal, permitir en el suelo no urbanizable de protección estructural Agrícola (SNUP-E2) los usos C6 "Establecimientos que albergan équidos para la práctica de la equitación, con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros equipamientos para la práctica ecuestre" y C7 "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura y la heliocultura". También tiene como objetivo considerar autorizables en condiciones excepcionales, los siguientes usos: C1, C2, C3, C4 y C5 (Usos relativos a actividades industriales agroganaderas y núcleos zoológicos); D1, D2 y D3 (Usos relativos a la industria alimentaria); E1, E2, E3, E4 y E5 (Usos relativos a tratamiento, gestión y deposición de residuos); F2 (Industrias de transformación de rocas ornamentales); H6 y H7 (Usos relativos a infraestructuras); I1 y I3 (Usos relativos a producción de energía eléctrica); J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9 (Usos industriales incompatibles con el medio urbano). Para llevar a cabo la modificación puntual se modifica el artículo 3.7.17 suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E2).



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de febrero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	-
Ayuntamiento de Malpartida de la Serena	-
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	X
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena	-
Diputación de Badajoz	-
Dirección General de Infraestructuras	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera tiene por objeto principal permitir en el suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E2) los usos C6 "Establecimientos que albergan équidos para la práctica de la equitación, con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros equipamientos para la práctica ecuestre" y C7 "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura y la helicicultura". También tiene como objetivo considerar autorizables en condiciones excepcionales, los siguientes usos: C1, C2, C3, C4 y C5 (Usos relativos a actividades industriales agroganaderas y núcleos zoológicos); D1, D2 y D3 (Usos relativos a la industria alimentaria); E1, E2, E3, E4 y E5 (Usos relativos a tratamiento, gestión y deposición de residuos); F2 (Industrias de transformación de rocas ornamentales); H6 y H7 (Usos relativos a infraestructuras); I1 y I3 (Usos relativos a producción de energía eléctrica); J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9 (Usos industriales incompatibles con el medio urbano).

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de La Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castuera.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, caracterizándose por ser un área agrícola, constituida principalmente por cultivos leñosos (olivos, almendros, viñas y zonas de labor), no presentando valores ambientales reseñables. No obstante, podría existir alguna pequeña zona de retamares, hábitat natural de interés comunitario.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la modificación puntual no afecta a los valores forestales del término municipal de Castuera. No obstante, se recuerda la necesidad de que cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



El desarrollo de la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El municipio de Castuera no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales, contando además con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con Resolución de renovación de 19 de noviembre de 2018.

La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales informa que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Castuera.

Una vez suprimida la tutela Administrativa por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, ni lo preceptuado en los títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera se favorable.

La inclusión de nuevos usos permitidos y algunos autorizables en condiciones excepcionales podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni



comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Para evitar confusión respecto a los usos autorizables en condiciones excepcionales en el suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, la modificación puntual deberá quedar redactada de tal manera que estos usos queden vinculados al listado aportado.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- A la hora de llevar a cabo cualquier actuación de las incluidas como autorizables en condiciones excepcionales, deberá solicitarse un informe ambiental previo al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para hacer una identificación de posibles valores ambientales, una valoración de los efectos sobre el medio ambiente y establecer si es preciso, las medidas correctoras oportunas. Este informe ambiental se considera independiente del instrumento de intervención ambiental pertinente al que esté sometido el proyecto conforme a la legislación vigente en materia de medio ambiente.
- Las actuaciones que deriven de la presente modificación puntual deberán integrarse paisajísticamente, mediante materiales, colores y formas acordes con los usos tradicionales de la zona. Además se evitará la contaminación lumínica nocturna, para ello se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se disminuirá la intensidad de actuaciones en vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos.



- Cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en el Plan General Municipal si éste fuera más restrictivo.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afección a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 2, 3 y 19 y de los anexos VII, VIII y IX, así como la incorporación de tres nuevos anexos (X, XI y XII) al convenio. (2019061411)

Visto el texto del Acta, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal (código de convenio 10000412011989), en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación de los artículos 2, 3 y 19 y de los anexos VII, VIII y IX, así como la incorporación de tres nuevos anexos (X, XI y XII) al convenio, el cual fue ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de abril de 2018.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DE 21 DE FEBRERO DE
2018, DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE
REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO
ENTRE EL PERSONAL AYUNTAMIENTO DE
CASAR DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL

El día 21 de febrero de 2018, siendo las 12:10 horas, se reúnen en la Casa Consistorial de Casar de Cáceres los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento y la Corporación Municipal: D. Rafael Pacheco Rubio (alcalde-presidente del ayuntamiento) D.^a Victoria María Moreno Díaz (teniente alcalde); D. Adolfo Lucas Jorna (presidente del Comité de Empresa),, D.^a Ángela Verónica Reyes Tovar, D.^a Ivana Portillo Rufo y D.^a Verónica Borrella Luca (estos cuatro, miembros del Comité de Empresa); participan como asesores D.^a Reyes Gaztambide Baigorri, de CCOO.y D. Jesús María Rosco Terrón, de UGT. Actúa como presidente D. Rafael Pacheco Rubio; han actuado como secretarías de las reuniones de esta Comisión, sucesivamente, D.^a Ángela Verónica Reyes Tovar y D.^a Verónica Borrella Lucas.

Se sigue el orden del día:

Punto primero.

La Comisión Negociadora aprueba los acuerdos alcanzados en las sucesivas reuniones, desde su constitución el día 15 de mayo de 2.017, y la redacción que se ha dado al texto resultante.

Punto segundo.

En virtud de los acuerdos alcanzados, se procede a las modificaciones del convenio colectivo (por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal) que se indican a continuación:

Se modifica el artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 2. *Ámbito personal.*

2.1. Las normas contenidas en el presente convenio colectivo son de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento del Casar de Cáceres y sus Patronatos y Organismos Autónomos. Los siguientes artículos y anexos indicarán la vinculación de este personal con el convenio colectivo.



2.2. No será de aplicación este convenio colectivo:

- Al personal contratado mediante subvenciones por las obras de la AEPSA, porque en dichas subvenciones se establece que el convenio colectivo de aplicación a este personal es el de la Construcción.
- Al personal encuadrado en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, porque se le aplica el convenio colectivo del Campo.

Se modifica el artículo 3 que pasar a tener la siguiente redacción:

Artículo 3. Ámbito temporal.

- 3.1. Este convenio colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el DOE y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2.020, aplicándose las mejoras oportunas que surjan en los años de vigencia del mismo.
- 3.2. Los acuerdos económicos de este convenio colectivo surtirán efectos desde el 1 de enero del 2018, salvo en los casos en los que el propio convenio indique otra fecha.
- 3.3 El Ayuntamiento de Casar de Cáceres y los Representantes de sus trabajadores acuerdan que, si al finalizar la vigencia de este convenio colectivo no se ha negociado uno nuevo, se prorrogará anualmente la vigencia de éste hasta que se haya negociado el nuevo convenio colectivo.
- 3.4. Ambas partes se reconocen legitimidad para denunciar el presente convenio colectivo, pudiendo hacerlo cualquiera de las dos partes en los tres meses anteriores a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se añade el apartado 7 al artículo 19, con la siguiente redacción:

Artículo 19. Normas Generales y Comunes.

7. Los trabajadores temporales que sean contratados por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres para ocupar puestos de trabajo de categorías incluidas en este convenio colectivo, que desempeñen las funciones propias de los mismos, con el nivel de responsabilidad que les corresponde, percibirán las retribuciones establecidas en el convenio colectivo para esos puestos de trabajo.

Los anexos VII, VIII y IX pasan a tener los siguientes contenidos:

Figuran estos anexos en las páginas siguientes.

**ANEXO VII**DESGLOSE DE LA APLICACION DE LOS COMPLEMENTOS DEL
PERSONAL LABORAL

Complemento	Concepto	%	Encargado Obras	Encargado Jardines	Oficial 1. ^a Jardines	Oficial 1. ^a Construcción	Encargado Deporte	Aux. de Biblioteca
Dificultad Técnica	Esp. formación	0,90	5			5	5	5
	Esp. habilidad			8	8	8		
Responsabilidad	Sobre persona	0,90	8	7	4	4	5	
	Sobre imagen							6
	Sobre seguridad		8	5	5	5	3	2
	Sobre bienes y servicios		8	6	6	6	8	8
Peligrosidad y/o penosidad	Peligrosidad	0,90 %	4	5	7	7		
	Penosidad			2	3	3	2	
	Toxicidad			3	5			
	Trabajo intemperie		5	8	8	8	6	



Complemento	Concepto	%	Encargado Obras	Encargado Jardines	Oficial 1.ª Jardines	Oficial 1.ª Construcción	Encargado Deporte	Aux. de Biblioteca
Jornada	Turnicidad	0,90 %						
	Nocturnidad							
	Domingo-festive		8	2			7	
	J - partida						10	9
Dedicación	Plena	25 %						
	Especial dedicación	15. %						
Total puntos			46	46	46	46	46	30
Salario base			611,31	611,31	611,31	611,31	611,31	611,31
Valor del punto			5,50	5,50	5,50	5'50	5'50	5,50
Total euros sin la plena o especial dedicación			253	253 (Año 2018)	253 (Año 2018)	253 (2)CPT	253	115,5 (Año 2018) 165 (Año 2019)



Complemento	Concepto	%	Encargado Obras	Encargado Jardines	Oficial 1. ^a Jardines	Oficial 1. ^a Construcción	Encargado Deporte	Aux. de Biblioteca
	Complemento de Dirección		246,75 (Año 2019)	246,75			206,75 (Año 2018) 246,75 (Año 2019)	
	Complemento de destino		Nivel 16 (Año 2018) Nivel 17 (Año 2019)	Nivel 16 (Año 2018) Nivel 17 (Año 2019)	Nivel 16	Nivel 16	Nivel 17	Nivel 16
	Total sueldo		1490,89	1490,89	1221,28	1235,28	1490,89	1133,28

**ANEXO VIII**DESGLOSE DE LA APLICACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DEL
PERSONAL LABORAL

Complemento	Concepto	%	Dirección Escuela Infantil	Técnicos Educación Infantil	Técnico de Consumo	Terapeuta Ocupacional	Gerocultoras centro de día	Museo y turismo
Dificultad Técnica	Esp. formación	0,90 %	5	5	5	5	4	4\12
	Esp. habilidad		4	4	4	4	4	
Responsabilidad	Sobre persona	0,90 %	6	6	2	4	4	2\12
	Sobre imagen							
	Sobre seguridad		5	5		2		0\4
	Sobre bienes y servicios				6			
Peligrosidad y/o penosidad	Peligrosidad	0,90 %					4	
	Penosidad		6	6		4	3	
	Toxicidad							
	Trabajo intemperie						2	



Complemento	Concepto	%	Dirección Escuela Infantil	Técnicos Educación Infantil	Técnico de Consumo	Terapeuta Ocupacional	Gerocultoras centro de día	Museo y turismo
Jornada	Turnicidad	0,90 %						
	Nocturnidad							7\7
	Domingo- festive							10\10
	J - partida				9			
Dedicación	Plena	25 %						
	Especial dedicación	15 %						
Total puntos			26	26	26	19	21	23\47
Salario base			734,51	734,51	734,51	734,51	611,31	611,31
Valor del punto			6,61	6,61	6,61	6,61	5,50	5,50
Total euros sin la plena o especial dedicación			171,86 (Año 2018)	171,86 (Año 2018)	171,86 (Año 2018)	50,21 (Año 2018) 125,59 (Año 2019)	115,50 (Año 2018)	126,5 (Año 2018) 258,50 (2019)



Complemento	Concepto	%	Dirección Escuela Infantil	Técnicos Educación Infantil	Técnico de Consumo	Terapeuta Ocupacional	Gerocultoras centro de día	Museo y turismo
Complemento de Dirección			270 (Año 2018)					
Complemento de destino			Nivel 16 (Año 2018)	Nivel 16 (Año 2018)	Nivel 16 (Año 2018)	Nivel 18 (año 2019)	Nivel 13 (año 2018) Nivel 14 (Año 2019)	Nivel 10 (2018) Nivel 12 (2019) Nivel 14 (2020)
Complemento de Transporte							70	
Total sueldo			1579,10	1309,10	1309,10	1262,83	1107,97	1180,97

**ANEXO IX**DESGLOSE DE LA APLICACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DEL
PERSONAL LABORAL

Complemento	Concepto	%	Gerente U.P:	Auxiliar de deporte	Auxiliar Admi U.P.	Auxiliar admi. Ayuntamiento	Limpiadora centro dia	Aedl	Gerocultoras pisos tutelado
Dificultad Técnica	Esp. formación	0,90 %	10	5	9	12		10	
	Esp. habilidad			2				8	
Responsabilidad	Sobre persona	0,90 %	13	3	12	14		12	3
	Sobre imagen		13		12	14		10	
	Sobre seguridad		10	3	10	10			3
	Sobre bienes y servicios		6	8	6	9		9	
Peligrosidad y/o penosidad	Peligrosidad	0,90 %					7		
	Penosidad			2			6		
	Toxicidad						5		
	Trabajo intemperie			6					



Complemento	Concepto	%	Gerente U.P:	Auxiliar de deporte	Auxiliar Admi U.P.	Auxiliar admi. Ayuntamiento	Limpiadora centro dia	Aedl	Gerocultoras pisos tutelado
Jornada	Turnicidad	0,90 %							3
	Nocturnidad								6
	Domingo-festivo		6	7	7				4
	J - partida		10	10	10				
Dedicación	Plena	25 %							
	Especial dedicación	15 %							
Total puntos			68	46	66	59	18	49	19
Salario base			978.26 €	611,31	611,31	611,31	363,67 (66,66 % jornad)	978,26	611,31
Valor del punto			8.80 €	5,50	5,50	5,50	3,27 (66,66 % jornada)	8,92	5,50
Total euros sin la plena o especial dedicación			597,99	253 (2) CPT	364,72 (Año 2018)	328,17	58,86 (2018)	437,55	104,5 (Año 2018) CPG(1)



Complemento	Concepto	%	Gerente U.P:	Auxiliar de deporte	Auxiliar Admi U.P.	Auxiliar admi. Ayuntamiento	Limpiadora centro dia	Aedl	Gerocultoras pisos tutelado
Complemento de Dirección									
Complemento de destino			(Nivel 21)	Nivel 16	(Nivel 16)	Nivel 16	Nivel 13 (2018) Nivel 14 (2019)	448,55	Nivel 10 (2018) Nivel 12 (2019) Nivel 14 (2020)
1Total sueldo			2059,13	1221,28	1333	1296,45	629,94	1864,36	1026,97

Cuando existan varias cuantías retributivas y/o niveles de complemento de destino separadas por barras, afectará a diferentes años (2018,2019,2020).

Las cuantías retributivas que se están utilizando en los anexos VII, VIII y IX, corresponden al ejercicio 2017. Dichas cuantías serán incrementadas por las cantidades que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado en los ejercicios sucesivos.

(1) Complemento Personal Garantizado (CPG).

Fernanda Naranjo Sanchez: 50.49 €.

Prado Cantero Rocha: 34.44 €.

Soledad Muñoz Pacheco: 2.35 €.

(2) Complemento Personal Transitorio.

Urbano Velasco Pèrez: 14 €.

Francisco Campon Royo: 48.46 €.



Se añaden los anexos X, XI, XII con la siguiente redacción:

ANEXO X

RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL CONTRATADO EN PROGRAMAS Y PLANES SUBVENCIONADOS

Al personal temporal contratado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres mediante la aplicación de programas o subprogramas provenientes de fondos o subvenciones de otras Administraciones Públicas, o mediante la aplicación de planes de fomento de empleo propios, que no ocupe puestos de trabajo encuadrados en las categorías de este convenio colectivo y que desempeñe funciones diferentes a las establecidas para los puestos de trabajo de dichas categorías, le será de aplicación las siguientes agrupaciones profesiones, en función de las características de su contratación:

Agrupación I. Técnicos y equivalentes con titulaciones superiores, medias o similares.

Agrupación II. Administrativos, oficiales de 1.^a, conductores con carnet C y asimilados.

Agrupación III. Auxiliares administrativa, auxiliares de ayuda a domicilio y dependencia, oficiales de 2.^a y 3.^a, conductora con carnet de los grupos A o B, telefonistas y asimilada.

Agrupación I.V. Peones, especialistas, personal de limpieza, mozo y asimilado.

Agrupación V. Alumnos-trabajadores de las Escuelas Profesionales.

Quienes tengan contratos temporales realizando las mismas funciones, que aquellos puestos catalogados en esta RPT, cobrarán las mismas cantidades desde el 1 de abril de 2018.

Los trabajadores y trabajadoras que tengan en el momento de la aprobación por el pleno del Ayuntamiento la modificación del convenio, contratos temporales a los que le sean de aplicación el acuerdo retributivo sobre las agrupaciones profesionales, percibirán las retribuciones acordadas desde el 1 de Abril de 2018, salvo que las retribuciones percibidas en virtud de la aplicación de otros convenio la sean más favorables

Agrupación I: 1030,60 € mensuales.

Agrupación II: 920.55 € mensuales.

Agrupación III: 846.80 € mensuales.

Agrupación IV: 801,25 € mensuales.

Agrupación V: 735,90 € mensuales.



En el 2019 las cuantías mínimas de las retribuciones de este personal serán las siguientes:

Agrupación I: 1.100 € mensuales.

Agrupación II: 950 € mensuales.

Agrupación III: 850 € al mensuales.

Agrupación IV: 805 € mensuales.

Agrupación V: 735,90 € mensuales.

En los años sucesivos estas cuantías se incrementarán con el porcentaje con que se incrementa el salario mínimo interprofesional.

**ANEXO XI**

GRATIFICACIONES

- A los Oficiales de primera de construcción encuadrados en la Agrupación II y a los Oficiales de segunda construcción encuadrados en la Agrupación III, se les aplicará la cuantía mínima establecida en las respectivas agrupaciones profesionales en el anexo X, incrementada con la cuantía de 22.89 € por jornada completa en catorce pagas, por compensación de desgastes de herramientas.
- Al personal contratado para la Piscina Municipal, encuadrado en la Agrupación profesional III, se le aplicará las cuantías mínimas establecidas para esta Agrupación en el anexo X, complementadas por las cuantías establecidas en las bases de la convocatoria, en consonancia con la responsabilidad que supone el desempeño de estos puestos de trabajo.
- Al personal de Ayuda a domicilio y Dependencia, encuadrado en la agrupación profesional III, se le aplicará la cuantía mínima establecidas para esta Agrupación en el anexo X, incrementada en 11,03 € mensuales en jornada laboral completa (o la parte proporcional si la jornada es inferior a la completa), por catorce pagas. Se establece este complemento teniendo en cuenta los desplazamientos que se realizan en estos puestos de trabajo, entre los distintos domicilios que tienen asignados

**ANEXO XII****RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CEDIDO A
OTRAS EMPRESAS**

A los trabajadores D.º German Campon Barrantes y D. Juan Caballero Barrantes que fueron subrogados del Ayuntamiento de Casar Cáceres a las empresas Conyser y Aquanex, respectivamente, se le aplican las retribuciones el presente convenio colectivo, en virtud del acuerdo de subrogación (sin perjuicio de que puedan aplicársele otros concepto retributivos).

Ambos trabajadores tienen la categoría profesional de Oficial de Primera y las retribuciones de este convenio para dicha categoría en 2018, son las siguientes:

S. Base: 611,31 €.

Complemento de Destino: 356,97 (Nivel 16).

Complemento – Específico: 253.

**Punto tercero.**

La Comisión Negociadora acuerda remitir la presente acta al Pleno de la Corporación Municipal, para la aprobación de las modificaciones del convenio colectivo. Una vez que se haya aprobado por el Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres se encargará de remitir a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura la documentación necesaria, para que proceda a la revisión del acuerdo alcanzado sobre la modificación del convenio colectivo y a la publicación dicha publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta Comisión Negociadora autoriza, por unanimidad, a D.^a María de la Cruz García Duran, funcionaria del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, para efectuar la remisión indicada en el párrafo anterior, con su firma electrónica.

No habiendo más que tratar, termina la reunión y se considera finalizada la actividad de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en el lugar referido, siendo las 13:55 horas del día indicado.

El alcalde-presidente:

La teniente de alcalde:

FDO.: RAFAEL PACHECO RUBIO

FDO.: VICTORIA MARÍA MORENO DÍAZ

Presidente del Comité de Empresa:

Miembro del Comité de Empresa:

FDO.: ADOLFO LUCAS JORNA

FDO.: ÁNGELA VERÓNCA REYES TOVAR

Miembro C. E. y secretaria de reunión:

FDO.: IVANA PORTILLO RUFO

FDO.: VERÓNICA BORRELLA LUCA

Asesor de CCOO:

Asesor de UGT:

FDO.: REYES GAZTAMBIDE BAIGORRI

FDO.: JESÚS M.^a ROSCO TERRÓN

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Prestación de servicios auxiliares, concretos y específicos a empresas, SL". (2019061066)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Prestación de servicios auxiliares, concretos y específicos a empresas, SL" —código de convenio 06100501012018— que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2019, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA
EMPRESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AUXILIARES CONCRETOS Y ESPECÍFICOS A
EMPRESAS (PRACON, SL), SUS TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS

PREÁMBULO

Este convenio está concertado por las representaciones de la Empresa y sus Trabajadores y Trabajadoras, estando ambas partes legitimadas por sus representados y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Ámbito de actuación

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente convenio será de aplicación a la empresa "Prestación de Servicios Auxiliares Concretos y Específicos a Empresas, SL" y sus trabajadores y trabajadoras, dedicados conjuntamente a prestar los servicios externos que se contemplen o puedan contemplarse en su objeto social, así como los propios de la entidad.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación en el ámbito territorial donde presta sus servicios la Sociedad Limitada "Prestación de Servicios Auxiliares Concretos y Específicos a Empresas". Debido a que el centro de trabajo de la empresa se encuentra radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ámbito territorial será el de la mencionada Comunidad.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor con efecto retroactivo al 1 de enero de 2019, extendiéndose su ámbito temporal hasta 31 de diciembre de 2022, quedando automáticamente prorrogado de no mediar denuncia en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

De no mediar denuncia expresa y por escrito, en los términos previstos en el presente convenio, perderá su vigencia y le será de aplicación el XIV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en todo su articulado, incluidas sus tablas salariales.



La denuncia deberá realizarla alguna de las partes firmantes del convenio, en un plazo mínimo de seis meses antes a la terminación de su vigencia.

Denunciado el convenio, salvo el deber de paz, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas durante el periodo de negociación dando un plazo de seis meses para la negociación del nuevo convenio. Una vez llegado el vencimiento del presente convenio y de no llegar a un acuerdo, entrará en vigor el "XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad", en todo su articulado incluidas sus tablas salariales. En todo caso, el nuevo convenio colectivo que se firme no tendrá efectos retroactivos, incluidos los aspectos económicos y retributivos, que solo serán exigibles a partir de la suscripción del nuevo convenio.

Si, en el plazo de seis meses a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, decidirán, de común acuerdo, si acuden o no al procedimiento de mediación o arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente. En todo caso pasado el plazo de seis meses se empezará a aplicar el "XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad", en todo su articulado incluidas sus tablas salariales.

Artículo 5. Revisión salarial

Para la vigencia de este convenio se acuerda que no se realice ninguna revisión salarial.

Artículo 6. Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Aquellos trabajadores y trabajadoras que en el momento de la entrada en vigor del convenio vinieran percibiendo algún complemento personal, tendrán derecho a que se le mantenga y respete, abonándose como complemento personal no absorbible, ni compensable, ni revisable, salvo que por aplicación de este convenio se establezca expresamente un plus personal para los trabajadores dados de alta a la fecha de entrada en vigor de este convenio, en cuyo caso se compensará y absorberá respecto a las cantidades que vinieran percibiendo anteriormente.

Artículo 7. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de los centros y empresas incluidos en este convenio.

**Artículo 8. Calidad.**

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad prestada por los centros y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, por lo que consideran éste como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de los centros esté orientada a lograr el bienestar, la promoción, la atención y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente convenio, que estará integrada por un número impar como máximo de cinco miembros de la representación sindical e igual número por la representación de la empresa, quienes de entre ellos, elegirán una presidencia y una secretaría. Dicho número de representantes en la Comisión Paritaria será fijado en el reglamento de funcionamiento y de acuerdo al número de organizaciones presentes y su respectivo porcentaje de representatividad respecto del conjunto de cada banco, patronal o sindical.
2. La Comisión fija como sede de las reuniones los locales de la empresa sitos en Pol. Ind Nevero Parcela b 67 06006 de Badajoz.
3. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de cualquiera de los componentes, mediante comunicación fehaciente (carta certificada, burofax u otro medio acreditativo de la misma), al menos con siete días de antelación a la celebración de la reunión, en la que expresarán las materias a considerar, fecha, hora y lugar de celebración. En la primera reunión se procederá a la elección de Presidencia y Secretaría.

Podrá cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria solicitar la convocatoria inmediata de la misma por razones de urgencia, debiendo reunirse la Comisión en el menor plazo posible.

4. Para que las reuniones sean válidas, previa convocatoria, tendrán que asistir por parte de la empresa un miembro como mínimo y el 50 % de la representación de los trabajadores.

Las partes podrán utilizar los servicios de un asesor por cada una de las organizaciones asistentes.

5. Las organizaciones representativas firmantes del presente convenio, acordarán el reglamento del funcionamiento de la Comisión Paritaria, estando ésta constituida por miembros de cada una de ellas, en función de su representatividad; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán vinculantes.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones la Comisión paritaria se dotará de los recursos económicos y medios necesarios. Éstos se regularán en el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.



Corresponderá a la Comisión Paritaria el conocimiento de los pactos o acuerdos que puedan alcanzarse en ámbitos territoriales inferiores.

6. Cuando cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención, la transmitirá a las demás partes de la misma, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria.

La resolución de la Comisión se realizará en todos los casos en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la Comisión Paritaria realice " in situ".

A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por la Comisión Paritaria y constituirá parte integrante de la propia resolución de ésta. La Comisión notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la resolución adoptada.

7. Los acuerdos de la Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación del convenio tendrán el mismo valor que el texto de éste. En cualquier caso los afectados (empresa/trabajadores) por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

Cuando dichas resoluciones traten sobre interpretación o aplicación del articulado del convenio colectivo y sean de notorio interés para empresas y trabajadores en cuanto a su clarificación para evitar futuras consultas sobre idénticas cuestiones, las organizaciones presentes en la Comisión Paritaria se comprometen a difundir a través de los medios adecuados dichas resoluciones, salvaguardando la necesaria protección de datos respecto de quienes plantearon las consultas y demás partes implicadas en ellas.

8. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del convenio.
- b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo. Las consultas sobre aplicación e interpretación del presente convenio dirigidas a la Comisión Paritaria se realizarán de conformidad con el modelo que apruebe la Comisión.
- c) En los casos de discrepancia entre empresa y los representantes legales de los trabajadores o las secciones sindicales, si las hubiere, en los procedimientos de movilidad geográfica, inaplicación salarial o de modificación sustancial de las condiciones laborales colectivas a que se refieren los artículos 39, 41 y 82 respectivamente del Estatuto de los Trabajadores, intervendrá la Comisión Paritaria del XIV convenio cuando, cualquiera de las partes en conflicto, solicite su mediación y/ o arbitraje para la solución de dichas discrepancias. La mediación será preceptiva para poder interponer la correspondiente demanda ante el órgano judicial y el arbitraje tendrá siempre carácter voluntario.



- d) Emitir informe previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo. Si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la comunicación a las partes interesadas de la existencia de cualquier conflicto, la Comisión Paritaria no hubiera emitido el citado informe, se entenderá que dicha Comisión renuncia a emitirlo.
 - e) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - f) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el convenio.
 - g) Cualesquier otra función que le sean adjudicada por precepto legal.
9. Podrá acudir al procedimiento de mediación y arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo. La mediación será preceptiva para poder interponer la correspondiente demanda ante el órgano judicial y el arbitraje tendrá siempre carácter voluntario. El acuerdo logrado a través de la mediación y, en su caso, el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos regulados de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

De no alcanzarse acuerdo de resolución en la cuestión de aplicación o de interpretación solicitada a la Comisión Paritaria, se procederá a solicitar procedimiento de mediación al Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura. En el supuesto que la propuesta de mediación no sea aceptada, al menos, por más del 50 % de cada parte de la Comisión Paritaria, las partes podrán, voluntariamente, acudir al procedimiento de arbitraje, solicitando la intervención del Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

10. El procedimiento para dar conocimiento a la Comisión Paritaria del acuerdo o desacuerdo en el periodo de consultas sobre movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial se realizará utilizando el modelo aprobado por la Comisión. El acuerdo alcanzado en el ámbito de la empresa deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.
11. En los procedimientos de movilidad geográfica, de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del presente convenio colectivo, cuando no existan secciones sindicales o representación legal de los trabajadores en la empresa, se realizará el periodo de consultas y la negociación con la representación sindical presente en esta Comisión Paritaria.
12. A falta de acuerdo en el ámbito de la empresa se remitirán las discrepancias a la Comisión Paritaria. Si esta no alcanza acuerdo suficiente, en el plazo de 7 días desde la recepción de la comunicación, deberá solicitar la intervención del procedimiento de mediación; el acuerdo que recaiga en el seno de dicho procedimiento de mediación, deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria.

Si tampoco se alcanzase acuerdo en dicho procedimiento de mediación, el empresario podrá acudir, voluntariamente, al procedimiento de arbitraje establecido en la ley.



CAPÍTULO II Contrataciones

Artículo 10. Régimen jurídico de contratación.

1. El contrato deberá formalizarse por escrito y triplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes y la tercera copia para el organismo competente. Se facilitará una copia básica para el representante sindical, comité de empresa o responsable de la sección sindical si legalmente estuviese constituida. La formalización de las contrataciones se realizará por escrito y haciendo constar la titulación del trabajador o trabajadora que en su caso sea requerida para el puesto de trabajo, la duración del contrato y el grupo profesional y puesto de trabajo para el cual se le contrata. Cuando las circunstancias lo requieran, la empresa facilitará la formación profesional necesaria para adaptar al trabajador o trabajadora a su puesto de trabajo.
2. Para realizar un seguimiento de la evolución del empleo se creará en el seno de la comisión paritaria, la comisión de seguimiento del empleo, con el fin de realizar la evaluación del volumen de empleo fijo/temporal, las modalidades de contratación utilizadas y acordar medidas tendentes a mejorar la calidad del empleo. Para las contrataciones, subcontrataciones, prórrogas, finalización de contratos y las previsiones de nueva contratación se estará a lo establecido por la legislación vigente y en lo regulado en este convenio colectivo.
3. Los trabajadores y trabajadoras contratados por la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, se considerarán fijos transcurrido el periodo de prueba, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo o que se demuestre que su relación no es laboral.
4. El marco normativo de referencia para la negociación colectiva que aborde el desarrollo concreto de las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, estará constituido no sólo por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, sino también por la Ley de 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido o norma que lo sustituya y cualesquiera otras disposiciones normativas que, en materia de empleo, resulten de aplicación a personas con discapacidad.
5. Los trabajadores y trabajadoras sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el periodo de prueba se considerarán fijos, así como aquellos que, finalizado su contrato o sus prórrogas, sigan trabajando en la empresa.
6. Los trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial tendrán preferencia a ampliar su jornada, caso de necesitarlo la empresa y reunir los trabajadores y trabajadoras las condiciones que el puesto precise, a juicio de la dirección, con información a los representantes legales de los trabajadores.



7. Los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa velarán por el cumplimiento del control legal establecido para la contratación temporal.
8. En caso de que se produjeran modificaciones legislativas que afecten al ámbito de la contratación, la comisión paritaria se reunirá para estudiar y proceder a las modificaciones oportunas.

Artículo 11. Forma y duración de los contratos.

1. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo, de relevo y los contratos para la realización de una obra o servicio determinado. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.
2. Todo el personal pasará automáticamente a la condición de fijo si, transcurrido el plazo determinado en el contrato, continúa desarrollando sus actividades sin haber existido nuevo contrato o prórroga del anterior.
3. También adquirirán la condición de trabajadores/as fijos, los que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Lo dispuesto en este punto 3 no será de aplicación a los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados al amparo de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales de inserción.

Lo dispuesto en este apartado 3, se entiende sin perjuicio de la suspensión de la aplicación de dichas normas establecida en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12. Contrato de interinidad.

1. Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el período en que se dé dicha circunstancia, de acuer-



do a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

2. El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.
3. Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea previsible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de libertad del trabajador mientras no exista excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

Artículo 13. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de los centros. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.
2. La duración máxima del contrato será de seis meses dentro de un periodo de referencia de 12 meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso en que se concierte por un periodo inferior podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los doce meses citados.

Como parte integrante de la política de empleo y a fin de potenciar la creación de empleo estable, se acuerda que los trabajadores ocupados mediante contratos de carácter eventual, una vez superado el plazo establecido por la legislación vigente, pasarán a ser contratados como trabajadores en régimen de contrato indefinido, dentro de los objetivos de política de empleo que habilitan la jubilación forzosa de conformidad con la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores.

3. A la resolución del contrato el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización establecida para esta modalidad de contratación por la legislación vigente.

**Artículo 14. Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.**

1. El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por la empresa cuando celebre contratos y acuerdos con las administraciones públicas, en cualquiera de sus ámbitos o con empresas privadas de cualquier orden para la prestación de servicios o actividades de carácter temporal y que sean de renovación incierta o no conocida con seguridad la duración del mismo.
2. El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 ET, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

Artículo 15. Contrato en prácticas o para la formación.

1. Las contrataciones en las modalidades de contrato en prácticas o de formación, tendrán las remuneraciones y duración establecida en este artículo.
2. Contrato en prácticas.–La duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder la citada duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La retribución en el primer año será el 85 % del salario convenio correspondiente al puesto de trabajo para el que se ha contratado y del 95 % en el segundo año.

3. Contrato para la formación y el aprendizaje.–Podrá celebrarse con trabajadores y trabajadoras mayores de 16 años y menores de 25. Excepcionalmente podrá utilizarse esta modalidad contractual con trabajadores de entre 25 y 30 años, de acuerdo a la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Si el contrato se concierta con personas con discapacidad, no es de aplicación el límite máximo de edad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de dos. Cuando se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, sin que la duración total pueda exceder la duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.



La retribución en el primer año será el 75 % y segundo año del 85 % de la cuantía que figura en las tablas salariales correspondiente al puesto de trabajo para el que haya sido y en función del tiempo efectivamente trabajado. En todo caso, el salario no podrá ser inferior a la parte proporcional del salario mínimo interprofesional para la jornada realizada.

El tiempo dedicado a actividades formativas será durante el primer año de contrato al menos del 25 % de la jornada máxima prevista en el convenio para su puesto de trabajo, y de al menos el 15 % el segundo año. El tiempo dedicado a la formación se concentrará en un solo día de la semana, salvo excepciones debidamente justificadas y documentadas, establecerse por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores en la empresa. Solo en el supuesto de no alcanzarse acuerdo prevalecerá la propuesta empresarial.

4. Antes de la finalización del contrato en prácticas o para la formación el equipo de apoyo del mismo elaborará un informe que evalúe la idoneidad del trabajador en cuestión para el puesto de trabajo que ha desempeñado, a fin de que el empresario pueda valorar su posible transformación en indefinido.
5. Se entenderá como período de prueba el tiempo de trabajo en el contrato de formación y se computará la duración del contrato para la formación a efectos de adquirir o consolidar los derechos que se puedan derivar en el convenio colectivo respecto del tiempo de vinculación a la empresa.

Artículo 16. Contrato a tiempo parcial.

1. Una persona se considerará contratada a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al 80 % de la jornada a tiempo completo establecida en este convenio para el puesto de trabajo por el que se le contrató, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando en la empresa se haya pactado una jornada inferior a los límites máximos establecidos en este convenio, para establecer el porcentaje de jornada contratada se utilizará como referencia la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable de su mismo centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar.
2. En el contrato de trabajo, que necesariamente será por escrito, deberán figurar en el mismo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. La jornada de trabajo solo podrá realizarse de forma partida, con una sola interrupción, cuando se trate de contratos con una duración diaria de, al menos, seis horas al día.
3. Los trabajadores o trabajadoras que hubieran accedido voluntariamente o por necesidades de la empresa a la situación de trabajo a tiempo parcial, o viceversa, podrán



solicitar por escrito a la empresa el retorno a la situación de procedencia bien cuando las causas aludidas por la empresa se hayan modificado, o bien a petición del trabajador-a cuando lo solicite y no exista causa productiva, económica o de la organización del trabajo que lo impida.

Artículo 17. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Los trabajadores y trabajadoras sujetos a este convenio, podrán acogerse, previo acuerdo con la dirección de la empresa, a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, así como, demás disposiciones vigentes concordantes.

Cuando el trabajador o trabajadora ejercite este derecho, la empresa deberá suscribir un contrato de relevo en los términos exigidos en la legislación aplicable, siendo de aplicación lo establecido en cada momento en la norma legal en vigor.

Artículo 18. Contrato fijo-discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En el modelo de contrato de esta modalidad deberá figurar, por escrito, la duración estimada de la actividad, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. La empresa facilitará por escrito tanto a los trabajadores afectados como a los representantes de los trabajadores los criterios fijados en la misma por el que se establece el orden de llamamiento a la actividad.

Este contrato se utilizará siempre y cuando la interrupción de la actividad sea superior a dos meses.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen estas actividades deberán ser llamados, según forma y orden previamente establecidos, cada vez que se reanude la actividad y acumularán la antigüedad total desde su ingreso en la empresa; en lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente.

Artículo 19. Período de prueba.

1. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

Personal Directivo: 3 meses.

Titulaciones de grado Medio: 2 meses.

Resto de trabajadores: 1 mes.



Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Para el personal con relación laboral de carácter especial de los centros especiales de empleo se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1368/85, de 17 de julio. Podrá establecerse en el contrato de trabajo formalizado con el trabajador/a discapacitado un período de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del período de prueba a todos los efectos, que no podrá tener una duración superior a cuatro meses.

El personal que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará período de prueba.

2. No será válido el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa y dentro de su puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, salvo que no haya agotado el período máximo de prueba previsto en el anterior contrato, en cuyo caso se podrá pactar un período de prueba por la diferencia.
3. En todos los casos, terminado el período de prueba, el trabajador o trabajadora pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos dicho período.
4. En el seno de la comisión paritaria se estudiarán medidas excepcionales para el tratamiento de las situaciones de baja productividad permanente en beneficio del trabajador y de la sostenibilidad de la empresa.

Artículo 20. Vacantes y puestos de nueva creación.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales.

La empresa a estos efectos comunicará a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, anunciará en el tablón de anuncios la vacante que se pretende cubrir, así como el sistema de selección.

Para el caso de que opten dos trabajadores/as a un mismo puesto vacante, reuniendo los requisitos para ello y en caso de empate de méritos de ambos, se seleccionará al de mayor edad.

Artículo 21. Extinción de contrato.

1. El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación vigente y, en particular, por la terminación del contrato de obra o servicio.



2. En los supuestos de extinción del contrato, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización que, en su caso, establezca la legislación vigente.
3. Tal y como recoge la legislación específica, los centros especiales de empleo no responden a una sola finalidad, puesto que junto a la finalidad productiva que persiguen, su fin último y principal es la integración laboral y social de las personas con discapacidad, dispensándoles los apoyos y ajustes personales y sociales necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad con el objeto de evitar, además, la existencia de cualquier discriminación hacia las personas con discapacidad en el acceso a un empleo remunerado que permita su desarrollo personal, social y laboral. Es absolutamente indispensable para el cumplimiento del fin fundamental de integración social y laboral de personas con discapacidad que constituye el objeto de todo centro especial del empleo, la obtención de ayudas económicas de las administraciones públicas, sin las cuales los centros especiales de empleo no pueden subsistir al no poder, por su propia naturaleza y composición, competir en condiciones normales y de igualdad con las demás empresas en el mercado abierto de trabajo.

Artículo 22. Preaviso del trabajador o trabajadora.

El trabajador o trabajadora que se proponga cesar en la empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 15 días. El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar, con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado, o bien al incorporarse al turno de las listas de interinaje o sustituciones de las administraciones públicas, siempre con preaviso al titular de la misma dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados. Estos plazos no serán necesarios en el caso de acceso al puesto de interino.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador o trabajadora la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador o trabajadora a ser indemnizado con el importe del salario de 2 días por cada día de retraso en el abono de la liquidación con el límite del número de días de preaviso.

Artículo 23. Subrogación empresarial y cesión de trabajadores y trabajadoras.

1. Al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo mediante cualquiera de las modalidades de contratación, las empresas y centros de trabajo cualquiera que sea su actividad, que en virtud de contratación pública, privada, por concurso, adjudicación o cualquier otro tipo de transmisión, sustituyan en la prestación de un servicio o actividad a una empresa o entidad que, bajo cualquier forma jurídica y tanto en régimen de relación laboral ordinaria o especial, estuviera incluida en el ámbito funcional del



convenio, se subrogará obligatoriamente en los contratos de trabajo de los trabajadores que estuvieran adscritos a dicho servicio o actividad con una antigüedad mínima en el mismo de tres meses, en los términos que se detallan en este artículo.

La citada subrogación se producirá en la totalidad de derechos y obligaciones de los trabajadores, garantizándose su continuidad en la prestación del servicio y será imperativa aun cuando ello implicara la transformación de un contrato formalizado al amparo de la relación laboral especial en centros especiales de empleo en un contrato y relación laboral ordinaria de personas con discapacidad o minusvalía.

La subrogación se producirá respecto del siguiente personal:

- a) Trabajadores/as en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de los tres últimos meses, sea cual fuere la naturaleza de la relación laboral y la modalidad contractual.
- b) Trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad de la contrata, servicio o actividad se encuentren en estado de incapacidad temporal, enfermos, accidentados o en situación de excedencia, si hubieran estado adscritos a la misma al menos tres meses.
- c) Trabajadores/as que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior.

A fin de instrumentar la subrogación, la empresa saliente deberá entregar a la entrante, al menos una semana antes de finalizar su servicio, la siguiente documentación:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de las tres últimas nóminas mensuales de los trabajadores y trabajadoras afectados.

Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los tres meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Parte de IT y/o confirmación del mismo.

Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.



Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

2. En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores/as solo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación a la nueva adjudicataria.
3. Cuando la nueva empresa adjudicataria sea un centro especial de empleo podrá asumir con el proceso de subrogación hasta el número máximo de trabajadores sin relación laboral de carácter especial que la propia regulación legal de constitución y mantenimiento de un centro especial de empleo permita y, todo ello, atendiendo al cumplimiento legal y reglamentario de creación y funcionamiento de los centros especiales de empleo. No obstante con carácter excepcional, mientras ese centro especial de empleo mantenga la adjudicación de la citada contrata podrá subrogarse en la totalidad de la plantilla de los trabajadores de la empresa saliente.
4. Con la sola excepción de lo previsto en los párrafos anteriores, en todos los demás supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, – así como, respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas–, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores y trabajadoras de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.
5. Acreditación documental.–Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.
6. El plazo de entrega será de cinco días hábiles contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente artículo, y en consecuencia a la subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

7. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:
 - a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones



pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores/as que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio, siempre que la actividad subrogada lo permita.

8. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del período vacacional, abonándose por la empresa saliente la liquidación de las partes proporcionales de las pagas correspondientes. Esta liquidación no implicará el finiquito si continúa trabajando para la empresa.

9. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

10. En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de que se trate, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa hasta el momento prestadora de dicho servicio.

11. La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contratas de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro.

Artículo 24. Movilidad geográfica.

1. La movilidad geográfica de los trabajadores y trabajadoras se regirá por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Como norma general, los trabajadores y



trabajadoras serán contratados y adscritos para realizar sus funciones en un centro de trabajo determinado.

2. Excepcionalmente, la empresa o entidad podrá proceder al traslado permanente de sus trabajadores y trabajadoras a centros de trabajo distintos, que exijan cambios de domicilio habitual del trabajador o trabajadora afectado/a, cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión del traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

3. Los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que tengan necesidad de recibir, fuera de la localidad donde se ubica el centro de trabajo, un tratamiento de rehabilitación relacionado con su discapacidad tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquiera de sus otros centros de trabajo, con más fácil accesibilidad al centro en donde esté recibiendo el tratamiento.

Artículo 25. Movilidad geográfica de la trabajadora víctima de violencia de género.

1. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.
2. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.
3. Se darán licencias retribuidas, por el tiempo necesario, para los trámites necesarios motivados por la situación de violencia de género, así como para asistencia a consulta psicológica tanto de la víctima como de sus hijos/as.
4. La mujer víctima de violencia de género, podrá solicitar un anticipo de una nómina mensual íntegra, cuando las condiciones de su contrato así lo permitan.

A efectos de la aplicación del presente artículo la condición de víctima de violencia de género deberá estar acreditada, bien por los servicios sociales de atención o servicios de salud, bien judicialmente o por otros procedimientos reconocidos.



CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 26. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos y anexos correspondientes. Corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos y anexos del convenio.
2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Artículo 27. Estructura salarial.

Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los especificados en las correspondientes tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio.

Artículo 28. Trabajos en distinto puesto de trabajo o grupo profesional.

Tanto para los casos de cambio coyuntural de puesto de trabajo con diferente retribución como de grupo profesional se estará, en materia salarial, bajo el principio del respeto a la retribución del puesto de origen, que supondrá un mínimo a salvaguardar.

Artículo 29. Moderación de las rentas del trabajo y los beneficios empresariales.

1. Las retribuciones que perciban los trabajadores y trabajadoras serán para los años 2019 a 2022 las reflejadas en las respectivas tablas salariales del anexo del presente convenio.
2. Asimismo, para los trabajadores y trabajadoras sujetos a relación laboral de carácter especial, contratados como operarios con necesidad de apoyos, se establecerá su salario base en la cantidad correspondiente al salario mínimo interprofesional que fije el gobierno para cada ejercicio correspondiente a cada año de vigencia del convenio.

Artículo 30. Complemento de antigüedad.

Los antiguos complementos de antigüedad ha quedado suprimido desde el 30 de junio de 2012, no devengándose ya desde esa fecha dichos complementos.

Artículo 31. Complemento de nocturnidad.

1. El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en el anexo



I de las tablas salariales. Dicho complemento se abonará de forma proporcional a las horas nocturnas trabajadas sobre el total de horas trabajadas en el mes por el trabajador, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

2. El presente complemento absorbe en su totalidad las cantidades que en la actualidad, y por cualquier título, pudieran venir percibiendo los trabajadores y trabajadoras por este o similar concepto.

Artículo 32. Complemento por trabajo en días festivos.

1. El personal que deba trabajar efectivamente en días festivos, estuviera ello inicialmente previsto o no en su calendario laboral, y preste sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a percibir un complemento por cada uno de los días festivos trabajados. Independientemente de lo anterior si el personal trabajara un día festivo de los que tuviese contemplados inicialmente como de descanso en su calendario laboral, tendrá derecho a disfrutar como descanso de un día de los fijados inicialmente como de trabajo en su calendario laboral.
2. El complemento de festividad regulado en el presente artículo se abonará íntegramente al trabajador o trabajadora por una jornada ordinaria, correspondiendo al trabajador/a la parte proporcional si trabaja más o menos horas en día festivo.
3. La cantidad a percibir por el trabajador o la trabajadora en concepto de complemento de festividad se calculará multiplicando el número de horas mensuales efectivamente trabajadas en jornada festiva por 3,25 €.

Artículo 33. Complemento de dirección.

1. Los trabajadores y trabajadoras a los que la empresa les encomiende funciones de dirección dentro del centro podrán percibir el complemento de dirección en la cantidad de 206 € en cada una de las doce mensualidades ordinarias del año.
2. El complemento por función de dirección no tendrá carácter consolidable, dejándose de percibir cuando el interesado cese por cualquier causa y no la realice.
3. Durante el tiempo en que se desempeñen funciones de dirección, el interesado mantendrá la totalidad de los derechos profesionales y laborales del grupo profesional al que pertenece.
4. Los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del convenio vinieran ejerciendo funciones de dirección y percibiesen alguna cantidad retributiva por ello, esta absorberá el complemento salarial regulado en este artículo; si el citado complemento fuese superior al



establecido en el número 1 de este artículo, la diferencia la continuarán percibiendo como complemento personal.

5. El complemento de dirección se abonará, con fecha de efectos de la aplicación, a partir del mismo día del nombramiento.

Artículo 34. "Complemento ad personam".

Se mantiene para todos los trabajadores que vinieran percibiendo en la actualidad y lo tuvieran consolidado el plus de 114,30 €/mes.

Para los trabajadores encuadrados en la categoría de Ordenanza a la fecha de la firma de este convenio y no estuvieran cobrando ningún complemento ad personam la empresa concede una retribución voluntaria de 17 €/mes (en doce mensualidades), que se abonará como complemento personal.

Artículo 35. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria ordinaria de trabajo respecto del régimen regular de jornada establecida en los artículos respectivos de este convenio, artículo 39.

Respecto del régimen de jornada irregular establecida en los artículos 43 tendrán la consideración de horas extraordinarias las que en cómputo semanal excedan de las 45 horas reguladas en el citado artículo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados. La compensación por descanso o la retribución de horas extraordinarias, si el trabajador o trabajadora optase por dicha modalidad, será la que se pacte en el seno de la empresa. No obstante, a falta de acuerdo se abonarán al precio señalado en el anexo de las tablas salariales según categoría; en lo no previsto en el presente artículo se estará a lo prevenido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción o la atención de los servicios, y los demás supuestos de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización origine evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en casos de pérdida de materias primas.
4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto 1368/1985, al personal contratado en relación laboral de carácter especial en centros especiales de



empleo se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.

Artículo 36. Pagas extras.

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base de convenio, y, en su caso, del complemento personal recogido en el artículo 6.

Las pagas extraordinarias se abonarán una antes del 30 de junio, y otra antes del 23 de diciembre.

De mutuo acuerdo, empresa y trabajador/a, podrán establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

Artículo 37. Desplazamientos, dietas.

1. Si por necesidades del servicio el trabajador o trabajadora tiene que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo la empresa abonará al trabajador o trabajadora una dieta de 15 € cuando realice una comida y pernocte en su domicilio, de 30 euros cuando tenga que realizar dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 60 € si además pernocta fuera de su domicilio, siempre que la empresa no facilite gratuitamente las comidas y/o el alojamiento al trabajador o trabajadora.
2. Serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción en las comisiones de servicio, correspondiendo a la misma la determinación del medio de transporte a utilizar.
3. Cuando por necesidades de la empresa el trabajador o trabajadora deba utilizar vehículo propio, percibirá, como suplido, la cantidad de 0,19 € por kilómetro recorrido.

Artículo 38. Traslados.

Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que exijan o impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por alguna de las siguientes causas:

1. Petición del trabajador y/o permuta. Existirá preferencia en estos supuestos para el trabajador fijo, en función de su antigüedad real en la Empresa, siempre que concurran servicios de igual naturaleza y duración que los por él ocupados.
2. Mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por necesidades del servicio; previo el procedimiento legal correspondiente.

El traslado no dará derecho a dietas.



En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que por escrito se hayan establecido, indicando el lugar y duración del mismo.

En los traslados por necesidades del servicio las Empresas habrán de demostrar la urgencia de las necesidades. En caso de oposición al traslado por parte del trabajador éste acudirá a la jurisdicción competente. El traslado por tal motivo dará derecho al abono de los gastos de viaje de traslado y de los familiares que con él convivan, el transporte gratuito de mobiliario y enseres y a una indemnización equivalente a dos mensualidades de salario real.

El trabajador que haya sido trasladado por necesidades del servicio no podrá ser trasladado de nuevo en un plazo de cinco años, salvo acuerdo mutuo.

CAPÍTULO IV

Jornada de Trabajo

Artículo 39. Contratación de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Para la contratación de personas con discapacidad por el centro especial de empleo, se aplicarán los siguientes criterios de desarrollo para la contratación de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo:

1. Las ofertas de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo irán dirigidas, prioritariamente, a la inserción socio-laboral de personas con discapacidad en situación de exclusión social, desempleadas y/o con especiales dificultades para lograr su integración en el mercado de trabajo, debido a su bajo nivel de empleabilidad.
2. El ingreso al trabajo se realizará en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio o normas posteriores que desarrollen, sustituyan o complementen este real decreto. Todos los contratos se sujetarán al principio de causalidad, por lo que tendrán carácter indefinido o temporal en función de la causa que origine el contrato. A fin de favorecer la adaptación personal y social y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad se priorizará la contratación indefinida.
3. Con motivo del acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral, independientemente de las formas de contratación, en el contrato tendrán que tenerse en cuenta los siguientes objetivos:



- a) Prestación de un trabajo retribuido.
- b) Adquisición de cualificación precisa para un adecuado desarrollo del oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.
- c) Adquisición de los hábitos sociales y de trabajo precisos para el ejercicio de dicho oficio o puesto de trabajo.
- d) Desarrollo de posibles medidas de intervención o seguimiento social recogidas en el proceso de inserción del trabajador o trabajadora, realización que compete a la empresa.

Artículo 40. La jornada de trabajo.

1. Los trabajadores y trabajadoras de la empresa, tendrán una jornada laboral máxima anual de 1758 horas de tiempo de trabajo efectivo. La jornada de trabajo semanal de carácter regular tendrá una duración máxima de 39 horas a la semana de tiempo efectivo de trabajo.
2. El calendario de trabajo de cada empresa deberá cumplir con los siguientes límites y cómputos de la jornada de trabajo que se fijan en los artículos correspondientes de este convenio.

Artículo 41. Descanso diario y semanal.

1. Con objeto de garantizar el descanso necesario del trabajador o trabajadora, protegiendo su salud, se establece como límite, ante la posibilidad de distribución irregular de la jornada, la necesaria obligación de que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, 12 horas de descanso diario consecutivo e ininterrumpido. El inicio del cómputo de las doce horas de descanso mínimo, tendrá lugar una vez finalizada la jornada efectiva de trabajo. Cuando la jornada diaria se realice de forma partida, ésta no podrá fraccionarse en más de 2 períodos.
2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable a petición del trabajador/a por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá en todo caso, la tarde del sábado y día completo del domingo. Respecto de los días de descanso acumulados deben ser disfrutados de modo ininterrumpido.

Este régimen no será aplicable al régimen de trabajo de turnos de trabajo y distribución irregular de jornadas, a los que se aplicará lo establecido en el Real decreto 1561/1995.

3. El descanso mínimo diario y mínimo semanal regulado en este convenio tiene carácter obligatorio y no podrá ser compensado con retribución equivalente.



4. Todos los trabajadores y trabajadoras, independiente de los descansos mínimos diario y semanal, tendrán derecho a disfrutar de los 14 días festivos al año que establezcan las administraciones públicas competentes en su ámbito territorial. No obstante, cuando por necesidades de la actividad que desarrollen los centros deban estar en funcionamiento, a los trabajadores que se les encomiende trabajar en dichas fechas se les compensará con un día de descanso por cada día trabajado en festivo, independientemente de su derecho a percibir el complemento retributivo de festividad que les corresponda.

Artículo 42. Sobre cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador o trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. Cualquier alteración que obligue a computar el comienzo o el final de la jornada fuera de su puesto de trabajo deberá ser conocida y autorizada por la empresa.

Computarán como tiempo de trabajo efectivo aquellos descansos dentro de la jornada que se encuentren previamente considerados con ese carácter por cada empresa o bien regulados en este convenio.

Artículo 43. Calendario laboral.

1. La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes de finalizar el año por cada centro de trabajo, en el que se contemple al menos:
 - a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio colectivo.
 - b) El horario de trabajo.
 - c) Las vacaciones.
 - d) La distribución de los días laborables, festivos y descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles de la plantilla de trabajadores.

En caso de que no se llegara a un acuerdo en la elaboración del calendario laboral, sería la empresa la que establecería el calendario siguiendo criterios de organización del proceso productivo y respetando en todo caso los derechos de los trabajadores y trabajadoras. En estos supuestos de falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la comisión paritaria para mediar en la solución del acuerdo.

2. Sobre el calendario publicado, la empresa podrá disponer, como bolsa de horas flexibles, de hasta un 10 % de horas anuales a distribuir de forma irregular y que tendrán los efectos de horas ordinarias de trabajo.



Con cargo a esta bolsa de horas, el empresario/a podrá alterar la distribución de la jornada prevista en el calendario previo aviso y justificación a los representantes de los trabajadores y al trabajador afectado, con un mínimo de 2 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular, en función de las circunstancias específicas de cada caso.

3. El calendario laboral del centro de trabajo se difundirá asegurando su conocimiento por parte de todo el personal.
4. El calendario laboral se realizará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada comunidad autónoma y ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de éstos.

Artículo 44. Jornada irregular.

1. En los centros especiales de empleo, atendiendo al carácter productivo de las actividades en ellos realizadas, podrá establecerse la distribución irregular de jornada a lo largo del año, en los términos establecidos en el artículo 41 del presente convenio. La distribución irregular de la jornada deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/1995.
2. Este convenio colectivo acuerda la flexibilidad horaria en tanto que ordenación flexible del tiempo de trabajo y su concreción en la empresa para la mejor adaptación a las necesidades de la empresa, de los usuarios de sus servicios y de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios. La distribución irregular de la jornada de trabajo se regula en este sector al objeto de evitar en lo posible las horas extraordinarias, por lo que empresa y comité de empresa velarán por el cumplimiento de este objetivo y por la reducción de las horas extraordinarias.
3. El número de horas de trabajo efectivo de distribución irregular, se concretará en cada empresa o centro de trabajo, atendiendo a las necesidades organizativas y de servicios de éstos y deberá ser comunicado a la representación legal de los trabajadores y a los trabajadores afectados con un mínimo de 2 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular de acuerdo con la legislación vigente.
4. En estos supuestos la jornada semanal no podrá exceder de 45 horas.

Artículo 45. Trabajo a turnos.

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1561/1995 los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá



acumular por periodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador o trabajadora podrá estar en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.
3. Tendrán prioridad en la elección de turno las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de prevención de riesgos laborales y artículo 10 de la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar; también tendrá similar preferencia las personas que tengan a su exclusivo cargo a menores de seis años o personas discapacitadas que requieran permanente ayuda y atención.
4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

Artículo 46. Vacaciones. Período de disfrute de vacaciones.

1. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, preferentemente en verano, de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. Por necesidad en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en dos periodos, ninguno de ellos menor de 14 días continuados. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente, con excepción de los supuestos prevenidos en la legislación vigente.
2. El período habitual para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año. No obstante, el personal que lo solicite, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá tomar sus vacaciones en los restantes días del año.
3. Si durante el disfrute de las vacaciones el empleado sufriera internamiento clínico, con o sin intervención quirúrgica, justificada y notificada a la empresa en el plazo de veinticuatro horas siguientes, no se computarán a efectos de vacaciones los días que hubiese durado dicho internamiento o enfermedad. En este supuesto, los días de vacaciones pendientes se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan y en todo caso dentro de los dieciocho meses siguientes a la finalización del año en que debieron disfrutarse.
4. Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto, lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

**CAPÍTULO V****Permisos, Excedencias*****Artículo 47. Ausencias justificadas.***

A los efectos de las ausencias justificadas reguladas en el presente artículo, toda referencia hecha al vínculo matrimonial se entenderá igualmente hecha a los trabajadores y trabajadoras que estén unidos por una relación de afectividad análoga a la conyugal siempre que constituyan una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro competente que determine la legislación aplicable al respecto.

Con carácter general y para todos los trabajadores y trabajadoras regulados por este convenio colectivo general, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales continuados, en caso de matrimonio o unión de hecho acreditado mediante certificación del registro público competente.
- b) Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento a más de 150 km de su localidad de residencia, el permiso será de cuatro días. No tendrán esta consideración las hospitalizaciones derivadas de parto o cesárea.
- d) Un día en caso de cirugía mayor ambulatoria de parientes de primer grado que convivan con el trabajador. Se comprende en este supuesto todo procedimiento quirúrgico con anestesia en el que, tras un período de tiempo, en el propio día de la intervención se regresa al domicilio sin necesidad de internamiento.
- e) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- f) Un día laborable por boda de un hijo o un hermano.
- g) Siete días por fallecimiento de hijo o cónyuge; tres días por fallecimiento de padres o hermanos y dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- i) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación del



parto, previo aviso a la empresa, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

- j) Respecto de los permisos y licencias a conceder a los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales se estará a lo previsto en la legislación vigente.
- k) El tiempo necesario para la presentación a exámenes finales de formación académica.
- l) Los trabajadores y trabajadoras previo aviso disfrutarán de dos días laborables anuales de permiso retribuido que se computará como tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, así como aquellos con contrato de duración determinada disfrutarán de igual número de días de ausencias justificadas, por las causas definidas en este artículo, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.

En todos los supuestos las ausencias se conceden como días naturales y empezarán a computar el mismo día del hecho causante. El disfrute de los mismos podrá ser discontinuo hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.

El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

Cuando el trabajador o trabajadora tenga contrato temporal de duración inferior al año, el número máximo de días en que puede hacer uso de este derecho se reducirá en la proporción correspondiente a dicha duración contractual.

La concesión de estos permisos no podrá generar ni déficit, ni superávit de jornada.

Artículo 48. Permisos no retribuidos.

1. Todo el personal podrá solicitar un único permiso sin sueldo al año, sea cual sea su duración, y que como máximo será de noventa días, siempre que sea compatible con la organización del trabajo en los centros según lo dispuesto en el artículo 7 del presente convenio, supeditando su concesión a las necesidades productivas de la empresa.

Queda expresamente prohibida la prestación de servicios remunerados, similares o equivalentes a los desempeñados en la empresa, para otra empresa, organismo, entidad o administración. El incumplimiento de esta prohibición tendrá la consideración de falta muy grave a efectos disciplinarios.

Con carácter excepcional, por motivos de conciliación de vida laboral y familiar, enfermedad o finalización de estudios oficiales, se podrá dividir este permiso y solicitar



hasta dos más, siempre que no se exceda la duración máxima de noventa días. Su concesión quedará supeditada en todo caso a la compatibilidad con la organización y funcionamiento de la empresa, quien podrá denegarlo por razones organizativas y productivas.

2. Tendrán la consideración de permisos no retribuidos las ausencias para visitas médicas que no deriven en baja laboral y serán descontados de la retribución del trabajador en el mes en que se produzca la visita médica que, en todo caso, habrá de justificarse por el trabajador.
3. El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en el artículo anterior.

Artículo 49. Excedencia forzosa.

1. Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a la que pertenece sea un sindicato representativo.
2. La empresa concederá excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, cuando lo solicite el trabajador por razones de ampliación de estudios relacionados con la actividad de la empresa, funciones sindicales, etc.
3. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, previa solicitud, a disfrutar excedencia con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor de ocho años en los términos previstos legalmente, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 50. Excedencia voluntaria.

1. El trabajador o trabajadora, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

El tiempo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, no computará a efectos de antigüedad en la empresa.



Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Para lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Todo trabajador o trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo que se incorpore al empleo ordinario tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse si hubiera vacante en la categoría que ostentaba en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la empresa ordinaria.

Artículo 51. Excedencia por cuidado de familiares.

1. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia para atender a un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, previa acreditación médica de esta situación; la duración máxima por esta causa de excedencia será de dos años, sin que el trabajador/a al que se le conceda tenga derecho durante la misma a percibir retribución alguna.
2. En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.
3. Durante la situación de excedencia, la vacante podrá ser cubierta por otro trabajador suplente y éste cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la incorporación del titular del puesto.
4. El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario o empresaria, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y puesto de trabajo equivalente.

Artículo 52. Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 37.5 del ET, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con



discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.
3. Desde la dirección de la empresa se facilitaran las medidas conducentes a favorecer la conciliación entre la vida laboral y personal, posibilitando acuerdos que salvando las necesidades del servicio flexibilicen la jornada de trabajo a quienes tengan a su cargo hijos menores o familiares con alguna discapacidad o mayores de 65 años que no pueden valerse por sí mismos.

Artículo 53. Reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

El trabajador o trabajadora que sea progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años, en los términos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Artículo 54. Maternidad.

1. Las empresas, afectadas por este convenio colectivo se atenderán a lo regulado en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



2. En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a dieciséis semanas retribuidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo y ampliables igualmente en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Las trabajadoras en situación de licencia a causa de embarazo percibirán el 100 % de su retribución en los términos que establezca la legislación vigente.

3. Siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad a causa del descanso maternal, podrán tomarse las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 55. Paternidad.

1. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 5 semanas, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples.



Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados.

2. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento de hijo, hasta que finalice la suspensión del permiso de maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.
3. La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %. El trabajador deberá comunicarlo al empresario con una antelación mínima de 15 días.
4. Los trabajadores en situación de licencia a causa de embarazo percibirán el 100 % de su retribución en los términos que establezca la legislación vigente.
5. Siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad a causa del descanso de paternidad, el trabajador podrá tomarse las vacaciones después de reincorporado a su puesto de trabajo cuando lo permitan las necesidades organizativas de los centros, intentando siempre que ese disfrute de sus vacaciones pueda tener lugar antes del 31 de enero siguiente.

Artículo 56. Adopción y acogimiento.

1. De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 295/2009, en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el código civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en 2 semanas por cada menor a partir del segundo, así como el supuesto de hijo, o menor adoptado o acogido con discapacidad.
2. Este permiso también se disfrutará en los supuestos de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el código civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de edad mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
3. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.
4. Los trabajadores y trabajadoras en situación de licencia a causa de embarazo percibirán el 100 % de su retribución en los términos que establezca la legislación vigente.



5. Cuando las vacaciones coincidan total o parcialmente con el período de licencia por maternidad, adopción o acogimiento, éstas se disfrutarán hasta completar el mes, a continuación del alta médica o cuando acuerden las partes.

Artículo 57. Licencias no retribuidas.

Se autorizarán licencias no retribuidas de hasta dos meses dentro del año natural en los casos de adopción en el extranjero, sometimiento a técnicas de reproducción asistida, hospitalización prolongada del cónyuge o parientes de primer grado del empleado o acompañamiento en la asistencia médica de familiares (primer grado) con enfermedad crónica o discapacidades graves.

Artículo 58. Lactancia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del ET, los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad, al principio o al final de la jornada, o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del ET.

CAPÍTULO VI**Formación****Artículo 59. Formación**

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio tendrán derecho a 30 horas anuales, dentro de su jornada laboral para su formación en el propio centro o a permisos para su formación externa; queda a criterio de la empresa la concesión de permisos para formación cuando lo solicite más de un trabajador/a y coincidan total o parcialmente las fechas del curso que soliciten. En cualquier caso, la empresa deberá dar razonada respuesta de la elección entre uno y otro trabajador cuando se produzca dicha concurrencia.



Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y el trabajador/a participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia, serán por cuenta de aquella.

CAPÍTULO VII

Faltas y sanciones

Artículo 60. Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- c) 3 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) No notificar en un plazo de 72 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.

Artículo 61. Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- b) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.
- c) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de 30 días.
- f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

**Artículo 62. Faltas muy graves.**

Serán faltas muy graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.
- b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.
- c) Los malos tratamientos de palabra u obra a los jefes y compañeros/a.
- d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.
- e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.
- f) El abuso de autoridad.
- g) La simulación de enfermedad o accidente.
- h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.
- i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

Artículo 63. Sanciones.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los representantes legales de los trabajadores si los hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves:

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

- b) Faltas graves:

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.



Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

c) Faltas muy graves:

Amonestación de despido.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.

Despido.

Artículo 64. Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores y trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales

Artículo 65. No discriminación.

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Artículo 66. Electores elegibles.

Todo trabajador/a podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la LOLS.

Artículo 67. Garantías.

Tanto los miembros de los comités de empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en la ley.

Artículo 68. Derechos.

1. De acuerdo con el artículo 8 del título IV de la L.O.L.S., los trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de conformidad a lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del centro.



- c) Recibir información que le remita su sindicato.
 - d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores y trabajadoras.
2. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones más representativas, tendrán derecho, según el artículo 9 de la LOLS, a:
- a) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, sin interrumpir el trabajo normal.
 - b) Los representantes sindicales que participen en las negociaciones de los convenios colectivos, manteniendo sus vinculaciones como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora, siempre que esté afectado por la negociación.
 - c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.
 - d) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 69. Acumulación de horas sindicales.

Para facilitar la actividad sindical en la empresa, las centrales sindicales con derecho a formar parte de la mesa negociadora del convenio, podrán acumular las horas de los distintos miembros de los comités de empresa y, en su caso, de los delegados de personal pertenecientes a sus organizaciones en aquellos trabajadores, delegados o miembros del comité de empresa que las centrales sindicales designen.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los sindicatos comunicarán a la patronal el deseo de acumular las horas de sus delegados y delegadas.

Los acuerdos que a efectos de fijar el número de permanentes sindicales se negocien con las administraciones en la aplicación de este artículo, también serán notificados a la organización patronal.

Las administraciones correspondientes harán efectivos los salarios de dichos liberados, según la legislación vigente.

Los sindicatos tienen la obligación de comunicar al centro el nombre de su trabajador liberado, previa aceptación del mismo.

**Artículo 70. Reunión.**

Se garantizará el derecho que los trabajadores y trabajadoras del centro tienen a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al director/a o representante de la empresa con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la asamblea.

Artículo 71. Secciones sindicales.

Las organizaciones sindicales podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa. Las secciones sindicales tendrán derecho:

- a) A disponer de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, para facilitar la información que pueda interesar a afiliados y trabajadores.
- b) A la utilización de un local adecuado para desarrollar sus actividades en las empresas con más de 250 trabajadores.

Las secciones sindicales estarán representadas por delegados sindicales elegidos entre sus afiliados y en el siguiente número: 1 delegado sindical en las empresas de 250 hasta 750 trabajadores; dos en empresas de 751 a 2.000 trabajadores; tres en empresas de 2001 a 5.000 trabajadores; y cuatro en empresas de 5.001 trabajadores en adelante.

Las empresas de menos de 250 trabajadores podrán elegir delegados sindicales de sus secciones sindicales hasta un máximo de tres delegados por sección sindical de conformidad con la siguiente escala: Hasta 100 trabajadores 1 delegado-a sindical; de 101 a 175 dos delegados-as; de 176 a 249 tres delegados/as sindicales. Estos delegados/as sindicales tendrán los mismos derechos que los previstos para delegados de empresas de 250 trabajadores o más excepto el disfrute del crédito horario.

Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías legales y derechos que los establecidos para los miembros de comités de empresa; la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa; podrá asistir a las reuniones de los comités y los órganos internos de las empresas en materia de seguridad e higiene; deben ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afectan a los trabajadores o a sus afiliados, especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos, en los periodos de consulta de los procedimientos sobre movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación del régimen salarial; recibir y distribuir información entre los trabajadores; celebrar reuniones y asamblea previa comunicación al empresario en los centros de trabajo.

Las secciones sindicales están legitimadas para negociar en los convenios colectivos de empresa, siempre y cuando sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal.



CAPÍTULO IX

Mejoras sociales

Artículo 72. Incapacidad temporal.

1. La prestación económica por incapacidad temporal (IT), (Real Decreto Legislativo 8/2015, artículos 169 y siguientes), se calcula aplicando a la base reguladora un determinado porcentaje.

La base reguladora, para el cálculo de esta prestación económica, se halla dividiendo la base de cotización del trabajador del mes anterior a la fecha de su inicio, por el número de días a que dicha cotización se refiera. Varía si la contingencia de la que deriva es común o profesional. Si es contingencia profesional se tiene en cuenta el promedio de las cantidades por horas extraordinarias en los últimos doce meses anteriores. Si es contingencia común no se tienen en cuenta las horas extraordinarias.

La cuantía de la prestación económica por IT varía en función de su duración y de la causa que la origine.

En la cuantía de la prestación económica por IT se percibe incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, al haber sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora, ya que en la base de cotización se incluye su prorrateo.

Por tanto, la empresa puede descontar de las pagas extraordinarias cuando llegue el momento de su abono la parte proporcional correspondiente a los periodos de baja, salvo pacto en el convenio colectivo de aplicación.

No obstante el régimen legal anterior, en el presente convenio colectivo se complementa la prestación económica derivada de IT a cargo de las empresas hasta un determinado porcentaje del salario que el trabajador o trabajadora percibiría en caso de estar en activo. El complemento empresarial a la prestación económica por IT se refiere en este convenio al salario real del mes anterior al día o días del inicio de la IT, computándose todos los conceptos salariales, tanto los fijos como los variables percibidos.

El complemento empresarial ha de percibirse durante el proceso máximo de 18 meses, duración máxima de la IT, y durante la prórroga extraordinaria de la IT, conforme a las reglas recogidas en los apartados siguientes.

2. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador percibirá como complemento salarial por cuenta del empresario, la diferencia que exista desde la cuantía de la prestación económica hasta el 100 % de la retribución de la mensualidad anterior a la baja por incapacidad temporal, y durante todo el periodo de incapacidad temporal. El primer día de incapacidad temporal lo tiene que abonar el empresario en aplicación de la LGSS.



3. Por tanto, a partir del momento de la publicación del presente acuerdo, en los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las percepciones y, en su caso, los complementos empresariales serán los siguientes:

En la primera baja del trabajador en el año natural, percibirá el 75 % de la retribución mensual ordinaria hasta el final de la baja, siempre que se trate de un mismo proceso y sin interrupción de la baja. Consecuentemente, el empresario durante los tres primeros días abonará al trabajador el 75 % de su retribución mensual ordinaria como complemento a cargo de la empresa y a partir del cuarto día la diferencia entre la cantidad que perciba del INSS como prestación económica de incapacidad temporal y el 75 % de su retribución mensual ordinaria.

En la segunda baja que tuviera el trabajador en el mismo año natural, durante los tres primeros días percibirá el 60 % de la retribución mensual ordinaria como complemento a cargo de la empresa; a partir del 4.º día y hasta el final de la baja se complementará por la empresa lo que falte para completar el 75 % de su retribución mensual ordinaria, siempre que se trate de un mismo proceso y sin interrupción de la baja.

A partir de la tercera baja en el mismo año natural no se abonará complemento alguno por parte de la empresa siendo aplicable la legislación común de la LGSS.

Cuando concurra que un trabajador o trabajadora inicia el año en situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral continuará en la situación, según lo establecido en el apartado anterior, que se le viniera aplicando al inicio del periodo de esta baja.

En los casos de trabajadores con discapacidad no computarán a estos efectos las bajas que sean consecuencia de la propia discapacidad. A estos efectos se aportará por el trabajador a la empresa la documentación que justifique la relación de la baja con su propia discapacidad.

Artículo 73. Pólizas de responsabilidad civil.

La empresa deberá tener suscrito con una póliza de responsabilidad civil con suma asegurada no inferior a 150.000 € por siniestro que garantice la responsabilidad civil por acciones u omisiones culposas o negligentes realizadas por todo el personal afectado por este convenio, incluyéndose en la misma la defensa jurídica correspondiente.

CAPÍTULO X

Seguridad y salud laboral

Artículo 74. Seguridad y salud laboral.

La empresa cumplirá las disposiciones sobre seguridad y salud laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la normativa que



la desarrolla. Para ello, deberán nombrarse los delegados de prevención y los comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley establece.

Artículo 75. Revisión médica.

La empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen con los protocolos básicos establecidos por las mutuas y aquellas pruebas específicas que el departamento de servicio de prevención y la comisión sectorial de seguridad y salud laboral establezca para cada puesto de trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o trabajadora preste su consentimiento. Se exceptúa de esta voluntariedad los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 76. Cambio de puesto de trabajo para embarazadas.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de prevención de riesgos laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.
2. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.
3. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de la mutua, con el informe del médico del servicio nacional de la salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
4. En el supuesto de no ser posible el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional, la empresa, asegurará los beneficios y derechos económicos o de otro tipo inherentes a su puesto anterior y la incorporación al puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se reincorpore.

**Artículo 77. Planes de autoprotección.**

1. Todos los centros de trabajo deben contar con un Plan de emergencia actualizado que incluya el plan de evacuación, de acuerdo con el Real Decreto 485/1997 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
2. El plan de autoprotección se inspirará al margen del Real Decreto sobre señalización anteriormente citado, tanto en la Orden de 13 de noviembre de 1984 («BOE» del 17) sobre ejercicios prácticos de evacuación de emergencia en centros de EGB, Bachillerato y FP, como en la Ley de 21 de enero de 1985 («BOE» del 25), sobre protección civil. Este plan de emergencia y evacuación será consultado entre los trabajadores y trabajadoras permitiendo su participación. Asimismo, y tal y como establecen las disposiciones legales enumeradas se realizará anualmente y será revisado y modificado tanto en función de su eficacia como cuando se cambien o alteren alguno de los lugares o puestos de trabajo.
3. El empresario deberá informar a los trabajadores y trabajadoras, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención.
4. Asimismo, la empresa informará a los representantes de los trabajadores y trabajadoras y a éstos de las consecuencias sobre la salud que se derivan del trabajo realizado mediante la evaluación de riesgos y que puedan influir negativamente en el desarrollo del artículo 26 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 78. Prendas de trabajo.

A los trabajadores y a las trabajadoras se les dotará del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan, para la reposición de los mismos será preceptiva la entrega del material deteriorado. Las prendas de abrigo se darán como mínimo cada 3 años. La empresa se responsabilizará de dotar de todas las prendas de trabajo y seguridad necesarias para la realización de los trabajos.

Artículo 79. Delegados de prevención.

1. Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de los delegados de prevención, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.
2. El crédito horario de los delegados de prevención será el que corresponda como representantes de los trabajadores en esta materia específica, de conformidad con lo prevenido en el artículo 68 del ET y, además, el necesario para el desarrollo de los siguientes cometidos:
 - a) El correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud.
 - b) El correspondiente a reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.



- c) El destinado para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.
- d) El destinado para acompañar a la inspección de trabajo y seguridad social en las visitas al centro de trabajo.
- e) El derivado de la visita al centro de trabajo para conocer las circunstancias que han dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores y trabajadoras.
- f) El destinado a su formación.

Artículo 80. Formación en salud laboral.

Dentro de los planes formativos que la empresa debe acometer anualmente, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se impartirá a cada uno de los trabajadores y trabajadoras una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, que se imputarán con cargo a las 30 horas de formación establecidas en el artículo 58 del presente convenio. Esta formación, tal y como establece el artículo 19.2 de la Ley de prevención de riesgos laborales, deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

CAPÍTULO XI**Clasificación profesional****Artículo 81. Ordenación funcional.**

Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades del centro especial de empleo por puestos de trabajo de características similares, organizados según criterios objetivos de eficacia, mando y calidad.

De conformidad con este principio de ordenación el conjunto de puestos de trabajo del centro podrán ser distribuidos por la empresa en alguno de los grupos siguientes:

Puestos de actividad normal.—Son los puestos relacionados con los cometidos y funciones habituales que por su propia naturaleza identifican la actividad del centro.

Puestos de dirección y de mandos intermedios.—Son aquellos cuyo desempeño supone además del adecuado nivel de aptitud profesional y relación de confianza con la empresa para las personas que los desempeñan, supone el ejercicio habitual y normal de una función de mando y especial responsabilidad jerárquica sobre la actuación de otros puestos de trabajo, debiendo realizar los trabajos que de ellos dependen cuando las necesidades del servicio así lo requieran. La creación, configuración, designación y cese de estos puestos es facultad exclusiva de la empresa.



Las cantidades que en concepto de complemento de puestos de mando y especial responsabilidad pueda percibir quien sea designado para ello por la dirección del centro dejarán de percibirse cuando el interesado cese en el desempeño del citado puesto; consecuentemente el mencionado complemento no será consolidable. Al cesar en el puesto, el interesado podrá incorporarse a un puesto de actividad normal siéndole de aplicación las condiciones de trabajo reguladas para este puesto de actividad normal.

Artículo 82. Puestos de actividad normal.

1. Será facultad de la empresa determinar los que integren funcionalmente cada centro de trabajo o unidad productiva y el designar a quienes deban ocuparlos, según las normas de este convenio de acuerdo con sus aptitudes, categoría o cualificación profesional y con la labor propia del puesto.
2. Se entiende por aptitud profesional la capacidad y / o adecuación del trabajador/a para desempeñar una profesión u oficio, así como obtener un nivel de competencia correcto.

Artículo 83. Clasificación profesional.

Los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios dentro de los centros de trabajo afectados por este convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador o trabajadora.

Artículo 84. Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se desarrollan en un centro especial de empleo, dentro de las divisiones orgánicas funcionales que puedan integrarlo, tales como producción, mantenimiento, servicios, administración e informática, comercial, etc.

En todo caso, las divisiones o áreas funcionales indicadas en el párrafo anterior así como la enumeración de los grupos profesionales que se realiza en el presente artículo tiene carácter enunciativo, sin que ello suponga obligación de tener previstos todos ellos.

Los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo son, entre otros, los siguientes:



I. Conocimiento.—Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquirido, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos y experiencias, Este factor incluye la formación o el nivel inicial mínimo de conocimientos que debe poseerse para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

Igualmente incluye la experiencia o tiempo requerido para adquirir la habilidad y práctica necesaria para desarrollar el puesto con un rendimiento suficiente en calidad y cantidad.

II. Iniciativa.—Este factor valora el nivel de sujeción del puesto de trabajo a directrices y normas para la ejecución de la función que se desarrolla, y comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

III. Responsabilidad.—Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular del puesto y la influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión; comprende la responsabilidad sobre gestión y resultados, así como la responsabilidad sobre contactos oficiales con otras personas dentro y fuera del centro.

IV. Autonomía.—Valora el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones o tareas que se desarrollan.

V. Complejidad.—Valora el grado de integración del conjunto de factores antes mencionados para la ejecución de las funciones propias del puesto de trabajo.

Grupo I.—Corresponde a aquellos puestos de trabajo que integran funciones que requieren conocimientos adecuados para gestionar procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del desenvolvimiento de la empresa.

Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas e iniciativas orientadas a la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo las decisiones para alcanzar los objetivos planificados por la dirección de la empresa.

Requieren una titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes y experiencia o capacitación probada en el puesto.

Categorías incluidas: Se incluirán dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

1. Personal titulado de grado superior.

2. Técnicos superiores.



Grupo II.—Corresponde a funciones que consistan en integrar, coordinar, dirigir y ordenar el trabajo de un grupo de colaboradores o de una unida determinada, incluyendo la realización de tareas complejas y de impacto, desarrollo de programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración; podrán tener mando directo o indirecto sobre el personal del mismo grupo profesional.

Requieren titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes y experiencia o capacitación probada en el puesto.

Categorías incluidas: Se incluirán dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

1. Trabajador/a social.
2. Terapeuta ocupacional.
3. Jefe/a de administración.
4. Jefe/a de 1.ª de administración.
5. Personal titulado de grado medio.
6. Técnicos de grado medio.

Grupo III.—Corresponde a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñan funciones de integrar, coordinar, supervisar la realización de varias tareas homogéneas, pudiendo ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Incluye además la realización y ejecución de las tareas propias de la unidad organizativa en la que estén adscritos.

Requieren titulación profesional o técnica de ciclo formativo de grado superior o conocimientos y experiencias equivalentes.

Categorías incluidas: Se incluirán dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

1. Educador/a.
2. Profesor/a de taller.
3. Preparador/a laboral.
4. Técnico/a de integración laboral.
5. Encargado/a de taller o de apoyo.
6. Adjunto/a de taller.



7. Adjunto/a de producción.
8. Jefe/a de producción.
9. Jefe/a de 2.ª administración.

Grupo IV.—Corresponde a aquellos trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores/as.

Requieren formación equivalente a bachillerato o bien ciclo formativo de grado medio completado con experiencia profesional.

Categorías incluidas: Se incluirán dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

1. Oficial 1.ª administrativo.
2. Ayudante.
3. Jefe/a de cocina.
4. Cocinero/a.
5. Gobernante/a.
6. Ayudante técnico educativo.
7. Cuidador/a.
8. Grupo técnico ayudante.
9. Mando intermedio.

Grupo V.

Subgrupo 1.—Corresponde a funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios técnicos o informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Requieren una formación básica equivalente a la educación secundaria obligatoria completada con experiencia profesional o con un ciclo formativo de grado medio.



Categorías incluidas.—Se incluirán dentro de este subgrupo las siguientes categorías profesionales:

1. Oficial 2.ª administrativo.
2. Oficial 2.ª oficios.
3. Auxiliar administrativo.
4. Conserje.
5. Ordenanza.
6. Portero/a.
7. Limpiador/a
8. Personal de servicios domésticos
9. Telefonista.
10. Grupo técnico no cualificado.
11. Grupo Administrativo
12. Oficial 1.ª de oficios.
13. Conductor/a.

Subgrupo 2.—Corresponde a funciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas con alto grado de dependencia que requieren preferentemente esfuerzo o atención, sin la exigencia de práctica operativa ninguna, con conocimientos elementales de carácter profesional, con posible utilización de elementos eléctricos o mecánicos sencillos. Requieren conocimientos a nivel de educación primaria o secundaria, sin exigir titulación específica.

Categorías incluidas:

1. Operario/a.

Artículo 85. Carácter enunciativo.

La clasificación por categorías y su agrupamiento en grupos profesionales es meramente enunciativa y no supone ni implica la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades de la empresa no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el anexo a cada categoría, especialidad y grupo.



Resumen.

Grupo I.

1. Personal titulado de grado superior.
2. Técnicos superiores.

Grupo II.

1. Trabajador/a social.
2. Terapeuta ocupacional.
3. Jefe/a de administración.
4. Jefe/a de 1.^a de administración.
5. Personal titulado de grado medio.
6. Técnicos de grado medio.

Grupo III.

1. Educador/a.
2. Profesor/a de taller.
3. Preparador/a laboral.
4. Técnico integración laboral.
5. Encargado/a de taller o de apoyo.
6. Adjunto/a de taller
7. Adjunto/a de producción
8. Jefe/a de producción.
9. Jefe/a de 2.^a administración.

Grupo IV.

1. Oficial 1.^a administrativo.
2. Ayudante.



3. Jefe/a de cocina.
4. Cocinero/a.
5. Gobernante/a.
6. Ayudante técnico educativo.
7. Cuidador/a.
8. Grupo técnico ayudante.
9. Mando intermedio.

Grupo V.

Subgrupo I.

1. Oficial 2.ª administrativo.
2. Oficial 2.ª oficios.
3. Auxiliar administrativo.
4. Conserje.
5. Ordenanza.
6. Portero.
7. Limpiador/a.
8. Telefonista.
9. Personal de servicios domésticos
10. Grupo técnico no cualificado.
11. Grupo Administrativo.
12. Oficial 1.ª e oficios.
13. Conductor.

Subgrupo II.

1. Operario/a.



CAPÍTULO XII

Disposiciones adicionales

Primera. Planes de igualdad.

1. Las empresas de más de 250 trabajadores/as tendrán la obligación de elaborar un plan de igualdad de empresa, pactado con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Este plan afectará a toda la plantilla, tendrá una vigencia anual y perseguirá, al menos, los siguientes objetivos:

Objetivo general: Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.

Objetivos específicos:

Equilibrar el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa.

Equilibrar la presencia femenina o masculina en aquellos puestos o categorías donde exista una menor representatividad.

Garantizar la igualdad de posibilidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres.

Favorecer el acceso a la formación de toda la plantilla y fundamentalmente de quienes se incorporen de permisos o suspensiones de trabajo.

Garantizar un sistema retributivo, por todos los conceptos, que no genere discriminación por razón de sexo.

Conciliar la ordenación del tiempo de trabajo para el personal con puestos de responsabilidad, mediante la adopción de medidas que hagan compatible la vida personal, familiar y laboral.

Prevención del acoso.

Introducción de la perspectiva de género en la comunicación interna y externa de la empresa.

El plan afectará, al menos, a los siguientes ámbitos de aplicación:

1. Estructura de la plantilla.
2. Contratación.
3. Segregación ocupacional.
4. Promoción.



5. Formación.
 6. Retribución.
 7. Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
 8. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
 9. Sensibilización y comunicación.
2. Se creará la comisión de igualdad cuya misión será revisar periódicamente el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, garantizar la aplicación de las medidas y analizar las que se han llevado a cabo; todo ello con el objeto de evaluar su resultado y proponer nuevas acciones. También llevará a cabo el proceso de denuncia del acoso.

Segunda. Cláusula de descuelgue del convenio colectivo.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo general que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

La inaplicación/descuelgue requiere que exista acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1.

En cualquier caso, en lo que respecta al procedimiento, materialización y demás requisitos del descuelgue, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales concordantes.



En cuanto a la legitimación para negociar el acuerdo de descuelgue, se estará a lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Este acto de fijación de las nuevas condiciones es en realidad un acto de inaplicación de las condiciones, en las materias permitidas, del convenio colectivo que venía siendo de aplicación hasta el momento.

Por ello, el descuelgue en la aplicación de las materias concretas cuya inaplicación se pacta en el acuerdo, exige el establecimiento de un régimen regulatorio alternativo, es decir que se pacten las condiciones de trabajo que serán de aplicación en lugar de las establecidas en el convenio.

Consecuentemente con ello, el Real Decreto 3/2012, que ha modificado el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, dice que el acuerdo de descuelgue deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones que resulten aplicables como consecuencia de la inaplicación en la empresa del régimen previsto en el convenio de sector o de empresa aplicable, así como la duración de las mismas, que no podrá prolongarse más allá de del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

En todo caso, el acuerdo resultante por el que se pacte el descuelgue, poseerá eficacia personal general y eficacia jurídica normativa en el seno de la empresa en que se haya adoptado.

La empresa se compromete durante la vigencia del presente convenio a no aplicar la cláusula de descuelgue salarial, por haber accedido las partes a la negociación del presente convenio de empresa, en el cual ya se ha aminorado las retribuciones salariales del personal.

Disposición final.

Los efectos de este convenio entrarán en vigor a partir de su publicación en el "BOE" salvo en los artículos donde expresamente se han acordado otras fechas.



ANEXO I

DEFINICIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Para cada uno de los puestos de trabajo relacionados en el articulado, se define en el presente anexo su competencia general, entendida como un resumen de los cometidos y funciones esenciales de dicho puesto.

Personal técnico de grado superior.—Es el que estando en posesión de título universitario o de Escuela Técnica de igual grado, realiza en la empresa funciones propias del título para el que fue contratado.

Profesor/a de taller.—Es quien instruye a los alumnos en los conocimientos teóricos y prácticos correspondientes a una o más tareas de una profesión u oficio y, además, lleva el inventario del material, herramientas, útiles y materias primas, estando a su cargo la supervisión, conservación y entretenimiento de los mismos, de forma que su estado responda siempre a la necesidad de su eficiente seguridad.

Adjunto/a de taller.—Es el que colabora con el profesor e instruye a los alumnos en las clases prácticas bajo la dirección de aquél.

Jefe/a de producción.—Es el técnico que con mando directo sobre adjunto de producción, encargados y ayudantes, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Tiene a su cargo la dirección de los talleres, control de combustibles, materias primas, etc., clasificación y distribución de trabajos y personal a su cargo, estudios de producción y rendimiento, debiendo participar en la producción, cuando se produzca.

Adjunto/a de producción.—Es quien a las órdenes del jefe/a de producción, si lo hubiere, dirige los trabajos del taller con responsabilidad sobre la forma de ordenarlos. Le corresponde la dirección del personal a sus órdenes, la actualización profesional o instrucción de los minusválidos a él encomendados en los centros ocupacionales o especiales de empleo, participando directamente en las actividades de producción cuando existan.

Encargado/a.—Es el técnico que dirige los trabajos de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación del mismo. Se ocupará de la adecuada ejecución de los trabajos, participando directamente en la producción, cuando exista, actuando a las órdenes del jefe/a de producción, donde existiese.

Ayudante.—Es el técnico que participa en la producción, si la hubiera, y en las actividades laborales y de reciclaje y formación de los minusválidos, a las órdenes del jefe/a de producción o encargado/a.



Cuidador/a.—Es el trabajador que con capacidad y funciones polivalentes preste servicios complementarios para la asistencia y atención de minusválidos, cuidando del orden y ejecución de las actividades en todos los actos del día y de la noche, colaborando en programas de adquisición de hábitos e, incluso, de modificación de conducta, pudiendo tener la responsabilidad de un grupo de minusválidos en actividades de aseo personal, habitaciones, cuidados higiénicos, alimentación, ocio y tiempo libre, excursiones, campamentos, atención de rutas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

Jefe/a administración.—Es el provisto, o no, de poderes y bajo la dependencia directa de la dirección general, tiene a su cargo la dirección administrativa del centro. Deberá tener preparación completa de los distintos trabajos que una administración supone, estará al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación con el servicio que tiene encomendado y cuantas instrucciones de la empresa para la buena marcha administrativa y ordenación de los servicios.

Jefe/a de primera.—Es el empleado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del jefe/a superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidas en esta categoría aquellas personas que organizan y construyen la contabilidad de la empresa.

Jefe/a de segunda.—Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del jefe/a de primera respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, dirigir o imprimir unidad a los servicios que tenga a su cargo, sustituyendo a los jefes de primera en caso de ausencia.

Le corresponde distribuir el trabajo entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependen.

Oficial de primera.—Es el empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin empleados a sus órdenes, realizan trabajos que requieran cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas.

Oficial de segunda.—Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe/a u oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Auxiliares.—Son los empleados que se dedican a operaciones elementales de carácter administrativo, que no requieren iniciativa propia.



Gobernante/a.—Es la que tiene a su cargo la organización y control del personal de servicios domésticos, la custodia del material, utensilios domésticos y alimentos, estando encargada, en su caso, de la confección de menús, organización y control de la lavandería y lencería, etc.

Oficial de 1.^a—Es el operario especializado que realiza sus trabajos con tal grado de perfección que no sólo permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino aquellos otros que suponen un especial conocimiento.

Oficial de 2.^a—Es el operario que sin llegar a la especialización exigida para el oficial de 1.^a, ejecuta las de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante de cocina.—Es el operario que está a las órdenes del jefe/a de cocina o cocinero/a y le ayuda en sus funciones.

Limpiador/a.— Es quien ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con otros elementos de fácil manejo, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello.

Conserje.—Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuye su trabajo y cuida de su actuación.

Ordenanza.—Se encarga de hacer recados dentro o fuera del centro, orientar al público, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y atender al teléfono o centralita, que no le ocupen permanentemente.

Portero.—Es el que cuida los accesos a los centros y dependencias, controlando las entradas y salidas de personas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Telefonista.—Tiene por función establecer y atender las comunicaciones telefónicas interiores y exteriores, velando por el buen funcionamiento de la centralita.

**ANEXO I****ANTIGÜEDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
CONCRETOS Y ESPECÍFICOS A EMPRESAS, SL**

	TRienio
GRUPO I	
1. Personal titulado de grado superior	60,18
2. Técnicos/as superiores	60,18
GRUPO II	
1. Trabajador/a social	43,33
2. Terapeuta ocupacional	43,33
3. Jefe/a de administración	48,15
4. Jefe/a de 1.ª de administración	44,53
5. Personal titulado de grado medio	43,33
6. Técnicos/as de grado medio	43,33



	TRIENIO
GRUPO III	
1. Educador/a	37,52
2. Profesor/a de Taller	37,21
3. Preparador/a laboral	37,52
4. Técnico/a en integración laboral	37,52
5. Encargado/a de taller o apoyo	38,51
6. Adjunto/a de taller	36,31
7. Adjunto/a de Producción	42,75
8. Jefe/a de producción	46,75
9. Jefe/a de 2.ª Administración	42,13
GRUPO IV	
1. Oficial/a de 1.ª de administración	32,82
2. Ayudante/a	38,26
3. Jefe/a de Cocina	38,52



	TRIENIO
4. Cocinero/a	31,83
5. Gobernanta/e	38,53
6. Auxiliar técnico educativo	34,19
7. Cuidador/a	32,60
8. Grupo técnico ayudante	38,27
9. Mando intermedio	38,52
GRUPO V	
Subgrupo 1	
1. Oficial/a de 2.ª de administración	30,33
2. Oficial/a de 2.ª de oficios	31,83
3. Auxiliar administrativo/a	28,31
4. Conserje	30,44
5. Ordenanza	29,06
6. Portero/a	27,67



	TRIENIO
7. Limpiador/a	27,67
8. Personal de servicios domésticos	27,67
9. Telefonista	27,67
10. Grupo Técnico no cualificado	26,97
11. Conductor/a	31,83
Subgrupo 2	
12. Operario/a	26,65

• • •





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Dependencia en Extremadura, SL". (2019061423)

Advertido error en el texto de la Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Dependencia en Extremadura, SL" (publicada en el DOE n.º 103, de 30 de mayo de 2019), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 25670, en el segundo párrafo, del texto de la resolución:

Donde dice:

"Posteriormente, el solicitante desistió del procedimiento iniciado, y presentó nuevamente el 23 de enero de 2019 el convenio colectivo y la documentación pertinente, modificando el ámbito territorial del mismo y las hojas estadísticas, ahora como texto de ámbito provincial".

Debe decir:

"Posteriormente, el solicitante desistió del procedimiento iniciado, y presentó nuevamente el 23 de enero de 2019 el Convenio Colectivo de la empresa "Dependencia en Extremadura, SL" y la documentación pertinente, modificando el ámbito territorial del mismo y las hojas estadísticas, ahora como convenio colectivo de ámbito provincial al que corresponde el código de convenio: 06100612012019".



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 16 de mayo de 2019 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-1141-3. (2019080713)

Por tener concedido el proyecto de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "La Campiña" de la STR "Valencia de Alcántara" y cambio del actual CTIC "Huertas 1" por un CT prefabricado de superficie en Las Huertas de Cansa del término municipal de Valencia de Alcántara", registrado con el número AT-1141-3 la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 8 de febrero 2019 publicada en el DOE n.º 42 de fecha 01-03-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara el día 20-06-2019 a las 10:30 horas.

Cáceres, 16 de mayo de 2019. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de Junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-1141-3

FINCA				AFECCIÓN							
				Propietario	Apoyo		Traza subterránea		Traza aérea		Ocupación temporal
N.º	Referencia Catastral	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cant.	m²	Long.	m²	Long.	m²	m²
2	CL COLONIA HUERTAS 10 (REF. CAT.: 8772006PD4587S0001DL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	URBANO	ROSA HERMIDA BARREIRO	1,00	18,00	10,00	50,00	-	-	50,00
				JOSE RAMÓN OLMEDO PEÑARANDA							
				ALFREDO OLMEDO PEÑARANDA							
				FRANCISCO JAVIER OLMEDO PEÑARANDA							
				M.ª ANTONIA PEREZ PEÑARANDA							
				FAUSTINA PEREZ PEÑARANDA							
				MARIA MERCEDES RODRIGUEZ PEÑARANDA							



FINCA				AFECCIÓN							
				Propietario	Apoyo		Traza subterránea		Traza aérea		Ocupación temporal
N.º	Referencia Catastral	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cant.	m²	Long.	m²	Long.	m²	m²
2	CL COLONIA HUERTAS 10 (REF. CAT.: 8772006PD4587S0001DL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	URBANO	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ PEÑARANDA	1,00	18,00	10,00	50,00	-	-	50,00
				JOSE JUAN GONZALEZ NOYA							
				M.ª VISITACION GONZALEZ NOYA							
				JUAN ÁNGEL GONZALEZ NOYA							
				MARIA DEL CARMEN PEÑARANDA CARBALLO							
				JUAN ANGEL GONZALEZ PEÑARANDA							
				LORENZO ANTONIO GONZALEZ PEÑARANDA							
				ALBA GONZALEZ MORENO							



FINCA				AFECCIÓN							
				Propietario	Apoyo		Traza subterránea		Traza aérea		Ocupación temporal
N.º	Referencia Catastral	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cant.	m²	Long.	m²	Long.	m²	m²
2	CL COLONIA HUERTAS 10 (REF. CAT.: 8772006PD4587S0001DL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	URBANO	EDUARDO PEREZ RAMIREZ	1,00	18,00	10,00	50,00	-	-	50,00
				MARIA PEREZ RAMIREZ							
				CELESTINO ANEGA PEÑARANDA							
				MARIA TERESA ANEGA PEÑARANDA							
				MARIA DE LA VISITACION ANEGA PEÑARANDA							
				M.ª ANGELES ANEGA PEÑARANDA							
				PASCUAL JOSE ANEGA PEÑARANDA							
				JOSE ANEGA PEÑARANDA							



FINCA				AFECCIÓN							
				Propietario	Apoyo		Traza subterránea		Traza aérea		Ocupación temporal
N.º	Referencia Catastral	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cant.	m²	Long.	m²	Long.	m²	m²
2	CL COLONIA HUERTAS 10 (REF. CAT.: 8772006PD4587S0001DL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	URBANO	M.ª VISITACION RODRIGUEZ PEÑARANDA	1,00	18,00	10,00	50,00	-	-	50,00
				LUIS RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				HEREDEROS DE JOSE RAMON RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				PILAR RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				MARIA FATIMA RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				MARIA JESUS RODRIGUEZ PEÑARANDA							
				MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ PEÑARANDA							



FINCA				AFECCIÓN							
				Propietario	Apoyo		Traza subterránea		Traza aérea		Ocupación temporal
N.º	Referencia Catastral	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cant.	m²	Long.	m²	Long.	m²	m²
2	CL COLONIA HUERTAS 10 (REF. CAT.: 8772006PD4587S0001DL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	URBANO	ALEJANDRO NAVAMUEL ANEGA	1,00	18,00	10,00	50,00	-	-	50,00
				FERNANDO NAVAMUEL ANEGA							
				JAVIER NAVAMUEL ANEGA							
				SUSANA RODRIGUEZ HERMIDA							
				CRISTINA RODRIGUEZ HERMIDA							
				MARIA ELENA RODRIGUEZ HERMIDA							



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 26 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar anexa a explotación terciaria. Situación: paraje "Dehesa de arriba", en parcela 113 del polígono 5. Promotor: D. Jacinto Sánchez Núñez, en Cadalso. (2019080582)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar anexa a explotación terciaria. Situación: Paraje "Dehesa de arriba", en parcela 113 (Ref.^a cat. 10040A005001130000RI) del polígono 5. Promotor: D. Jacinto Sánchez Núñez, en Cadalso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 26 de abril de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 24 de mayo de 2019 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato de Oficios Varios de Trujillo de la Confederación Nacional de Trabajo (CNT)". Código de depósito 10100002. (2019080712)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE n.º 189, del 8 de agosto), y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE n.º 147, del 20 de junio) se hace público:



Que el día 17 de mayo de 2019, fueron presentados a depósito el Acta de Constitución y Estatutos de la Organización Sindical denominada "Sindicato de Oficios Varios de Trujillo de la Confederación Nacional de Trabajo (CNT)", a la que correspondió el expediente de depósito número 10100002, domiciliada en avda. Ramón y Cajal, n.º 7 de Trujillo; entidad que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial abarca el de la ciudad Villa de Trujillo y las poblaciones de Abertura, Alcollarín, Aldeacentenera, Alía, Almoharín, Benquerencia, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Escurial, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín, Guadalupe, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, La Aldea del Obispo, La Cumbre, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Valdelacasa de Tajo, Villamesías, Villar del Pedroso, Zarza de Montánchez y Zorita y su ámbito funcional comprende "la representación y defensa de los intereses laborales, profesionales y económicos de los trabajadores afiliados, pertenecientes a cualquier sector", según se especifica en el artículo 2 de sus Estatutos. La solicitud de depósito fue formulada por D. Gonzalo Palomo Guijarro, el cual fue expresamente autorizado para ello por los promotores del sindicato.

Tras la presentación inicial de la documentación el 9 de mayo, el 13 de mayo de 2019 se procedió a cursar al interesado requerimiento de subsanación, al observarse que la documentación presentada carecía de parte del contenido mínimo exigido en el artículo 5.2.b) y en el artículo 5.1 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, en relación con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. El citado requerimiento fue atendido el día 17 del citado mes, mediante la presentación de unos nuevos Estatutos modificados (los cuales contienen todos los requisitos exigidos reglamentariamente) y con la presentación de una nueva Acta de Constitución, suscrita el 16 de mayo de 2019 por sus tres promotores.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 16 de mayo de 2019, en calidad de promotores de la organización sindical: D.ª. María de los Ángeles Blanco Solís, D. Antonio Fernández Moriano y D. Ángel Luis Rubio Sánchez, todos ellos debidamente identificados y, según se ha podido acreditar, con la condición de trabajadores en activo en el momento de suscripción del acta de constitución. Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA :

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos del sindicato denominado Sindicato de Oficios Varios de Trujillo de la Confederación Nacional de Trabajo (CNT).

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, adscrita a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, sita en el Polígono Industrial de Las Capellanías, calle Hilanderas, n.º 15, de Cáceres) o consultarlos a través de internet (https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=1000) y, en su caso, solicitar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 24 de mayo de 2019. La Directora General de Trabajo, M.^a SANDRA PACHECO MAYA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de mayo de 2019 sobre bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Educador/a Social. (2019080708)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura de una plaza vacante de Educador/a Social, vacante en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0098, de 24 de mayo de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad de una plaza de Educador/a Social, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de mayo de 2019. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

ANUNCIO de 23 de mayo de 2019 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local. (2019080710)

Por Resolución de Alcaldía n.º 445/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de oposición libre, una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría de Agente de Policía local de esta Localidad, Talavera la Real.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 85, de fecha 7 de mayo de 2019, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza antes referenciada.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 95, de fecha 21 de mayo de 2019, se publica una rectificación de citadas las bases de selección.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquiera interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertenecientes.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Talavera la Real, 23 de mayo de 2019. La Alcaldesa, MANUELA SANCHO CORTÉS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es